

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



¿Cómo se juega a la Quiniela?

El juego de la Quiniela, consiste en apostar una cierta cantidad de dinero (que puede ser desde 1 \$ en adelante), a números de 1 cifra, 2 cifras, 3 cifras o 4 cifras, a distintas posiciones de 1 extracto que se conforma con números que son sorteados por distintos Entes Oficiales (ejemplo Lotería Nacional, Lotería de Bs. As., Lotería de Santa Fe entre otras).

Sorteo:

El sorteo de los números que conforman el extracto se realiza en las salas de sorteos de los distintos Entes Oficiales (Loterías de las distintas provincias).

Para ello se utilizan cuatro bolilleros que van a conformar los distintos números, el primero corresponde al millar, el segundo a la centena, el tercero a la decena y el cuarto a la unidad, y cada uno de esos bolilleros tienen diez bolillas (esas bolillas tienen números desde el 0 al 9) y un quinto bolillero que va a conformar las distintas ubicaciones en el tablero (este tiene veinte bolillas que van desde el 1 al 20, que corresponden a las veinte posiciones en el tablero). De esta manera comienza el sorteo, en donde los bolilleros comienzan a girar y el escribano ordena apretar el pulsador que deja caer una bolilla de cada bolillero, de esta manera se conforma un número de cuatro cifras con los cuatro primeros bolilleros y en el quinto bolillero se determina a que ubicación va a corresponder ese número.

Ej. Si en el bolillero del millar cayó el 4, en el segundo bolillero cayó el 3, si en el siguiente bolillero cayó el 1 y en el bolillero de la unidad cayó el 0, y en el quinto bolillero de la ubicación cayó el 5, se conformó el número 4310 que corresponderá a la ubicación quinta del tablero. Así sucesivamente hasta llenar el tablero completo, en donde van a quedar conformado los veinte números del tablero, en las distintas ubicaciones.

Nacional	
1 1086	11 2180
2 4944	12 0779
3 8506	13 4315
4 6302	14 6109
5 8537	15 5656
6 6346	16 8225
7 0617	17 7999
8 5152	18 4691
9 4142	19 2092
10 5788	20 9969

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



Estos sorteos se realizan cuatro veces al día:

- El Primero: (a las 11:30 Hs.) en donde la Lotería de Santa Fe, que es donde nosotros somos Agentes Oficiales, toma los resultados de 4 entes distintos, (Nacional, Bs. As., Santa Fe, y Entre ríos) por lo que el extracto queda conformado de la siguiente forma:

Nacional		Buenos Aires		Santa Fe		Entre Ríos	
1 1086	11 2180	1 8517	11 5416	1 1360	11 0266	1 4250	11 8154
2 4944	12 0779	2 6239	12 8262	2 8978	12 2494	2 3729	12 8879
3 8506	13 4315	3 6451	13 0331	3 4689	13 3089	3 7569	13 5948
4 6302	14 6109	4 6955	14 8285	4 3610	14 7085	4 6240	14 1657
5 8537	15 5656	5 4364	15 4082	5 9069	15 8243	5 3718	15 9460
6 6346	16 8225	6 3105	16 1755	6 8843	16 3853	6 8927	16 5689
7 0617	17 7999	7 5530	17 1184	7 0359	17 2533	7 0555	17 9742
8 5152	18 4691	8 9446	18 1882	8 5209	18 7029	8 2529	18 7072
9 4142	19 2092	9 7492	19 0116	9 2806	19 2571	9 8384	19 1232
10 5788	20 9969	10 8560	20 9301	10 0596	20 7263	10 7935	20 3263

- Matutina: (sortea a las 14:00 Hs.) en donde se conforma el extracto con cuatro loterías (igual que en el primero)

Nacional		Buenos Aires		Santa Fe		Entre Ríos	
1 1086	11 2180	1 8517	11 5416	1 1360	11 0266	1 4250	11 8154
2 4944	12 0779	2 6239	12 8262	2 8978	12 2494	2 3729	12 8879
3 8506	13 4315	3 6451	13 0331	3 4689	13 3089	3 7569	13 5948
4 6302	14 6109	4 6955	14 8285	4 3610	14 7085	4 6240	14 1657
5 8537	15 5656	5 4364	15 4082	5 9069	15 8243	5 3718	15 9460
6 6346	16 8225	6 3105	16 1755	6 8843	16 3853	6 8927	16 5689
7 0617	17 7999	7 5530	17 1184	7 0359	17 2533	7 0555	17 9742
8 5152	18 4691	8 9446	18 1882	8 5209	18 7029	8 2529	18 7072
9 4142	19 2092	9 7492	19 0116	9 2806	19 2571	9 8384	19 1232
10 5788	20 9969	10 8560	20 9301	10 0596	20 7263	10 7935	20 3263

- Vespertina: (sortea a las 17:30 Hs.), en donde el extracto se conforma con cinco loterías (Nacional, Bs. As., Santa Fe, Oro de Uruguay, Entre Ríos)

Nacional		Buenos Aires		Santa Fe		Oro (Uruguay)		Entre Ríos	
1 7316	11 3741	1 1041	11 9475	1 0393	11 0354	1 731	11 730	1 7593	11 8856
2 9104	12 0594	2 3978	12 4638	2 1009	12 4071	2 343	12 265	2 8084	12 9102
3 7217	13 4335	3 9261	13 9903	3 4875	13 0165	3 209	13 941	3 6902	13 0707
4 5816	14 1600	4 9355	14 5529	4 8887	14 3395	4 815	14 821	4 2119	14 4674
5 6878	15 4016	5 9796	15 6402	5 3171	15 0563	5 731	15 663	5 5578	15 0253
6 1348	16 5147	6 7604	16 3436	6 2654	16 5183	6 226	16 677	6 9977	16 2376
7 5747	17 1472	7 6333	17 5548	7 0124	17 7203	7 295	17 586	7 1900	17 8875
8 1181	18 1763	8 2279	18 9333	8 9282	18 7292	8 733	18 068	8 0302	18 7412
9 4702	19 4359	9 4315	19 3223	9 9569	19 1562	9 856	19 228	9 9082	19 7178
10 2584	20 9637	10 4231	20 9585	10 7573	20 2504	10 529	20 272	10 5510	20 1439

- Nocturna: (sortea a las 21:00 Hs.), en donde el extracto se conforma con cinco loterías, y los Miércoles con seis ya que se agrega la Córdoba. (Nacional, Bs. As., Santa Fe, Oro de Uruguay, Entre Ríos y Córdoba)

Nacional		Buenos Aires		Santa Fe		Oro (Uruguay)		Entre Ríos		Córdoba	
1 4840	11 2524	1 2354	11 0238	1 26278	11 86360	1 908	11 836	1 5284	11 7996	1 8217	11 1025
2 7889	12 3058	2 7411	12 3513	2 99148	12 33571	2 022	12 545	2 1685	12 6781	2 4302	12 2015
3 3325	13 9621	3 9537	13 5848	3 52198	13 94653	3 793	13 475	3 0959	13 7834	3 0031	13 2466
4 5075	14 6373	4 8769	14 9647	4 04449	14 34190	4 458	14 117	4 0920	14 6186	4 8948	14 1114
5 4092	15 9500	5 8212	15 6726	5 02286	15 88287	5 692	15 553	5 9143	15 8993	5 9170	15 8707
6 9374	16 5799	6 7169	16 4537	6 74009	16 68999	6 510	16 027	6 7112	16 2870	6 8286	16 5912
7 3575	17 5019	7 9426	17 0242	7 85896	17 33921	7 964	17 042	7 4335	17 7866	7 8409	17 6242
8 5230	18 8363	8 7148	18 6227	8 72267	18 11023	8 117	18 611	8 0842	18 7875	8 3278	18 0541
9 3861	19 1867	9 0134	19 1587	9 39067	19 97736	9 734	19 545	9 2002	19 4137	9 3792	19 2161
10 1056	20 2009	10 0925	20 9953	10 59037	20 41173	10 809	20 916	10 6949	20 2344	10 1439	20 2418

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



Apuestas:

El apostador puede jugar números de cuatro cifras, o tres cifras, o dos cifras, o una cifra, debiendo elegir en que ubicación de extracto lo juega, y cuánto dinero juega para cada número y para cada ubicación y a su vez en que lotería lo juega.

Parece difícil pero no lo es, para que sea más fácil si nunca jugo le damos un ejemplo de una jugada común que se hace en las distintas Agencias de Quiniela.

- 274 - a primera - 10 \$
- 274 - a los diez - 10 \$
- 74 - a primera - 10 \$
- 74 - a los cinco - 10 \$ todo en la Lotería Nacional.

En este caso solo jugo para la Quiniela Nacional, pero tranquilamente podría haber jugado en dos loterías o en tres o en todas las que haya en esa jugada. Si hubiera jugado en Nacional y Santa Fe, le estaría apostando a primera 5 \$ en cada lotería, o en más loterías reparte en parte iguales lo que le estaría apostando a cada una.

Tabla de pago:

Los aciertos de Quiniela se abonarán en la siguiente forma, incluido el monto de las sumas apostadas:

- Aciertos a una (1) cifra a primera, SIETE (7) veces lo apostado.
- Aciertos a dos (2) cifras a primera, SETENTA (70) veces lo apostado.
- Aciertos a tres (3) cifras a primera, SEISCIENTAS (600) veces lo apostado. (los Sábados 700 veces lo apostado)
- Aciertos a cuatro (4) cifras, TRES MIL QUINIENTAS (3.500) veces lo apostado.
- Aciertos a cinco (5) cifras, DIEZ MIL (10.000) veces lo apostado. (esto solo en la quiniela nocturna de Santa Fe)

A los premios:

1 cifra: el monto apostado \$ x 7 y el resultado dividido en el número de lugar apostado. Ejemplo: el 7 a los 5 \$ 2. $\$ 2 \times 7 = 14$ $\% 5 = \$ 2,8$.- y este importe se multiplica tanta veces como haya salido esta cifra hasta los cinco. (la cifra se considera como unidad de los números.)

2 cifras: el monto apostado x 70 dividido en el número del lugar apostado. Ejemplo: 20 a los diez \$1 $1 \times 70 = \$ 70$.- $\% 10 = \$ 7,00$.- igualmente se abona este importe tanta veces como haya salido el número hasta el lugar décimo inclusive.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



Para las 3 cifras se emplea el mismo método excepto que se multiplica el monto por 600. Ejemplo: 398 a los diez \$ 10.- $\$ 10 \times 600 = 6000\%$ $10 = \$ 600.-$ igualmente este monto se repite tanta veces se repita esta número hasta el décimo lugar inclusive.

4 cifras: repite la mecánica de cálculo, sólo que el monto se multiplica por 3.500. Ejemplo: 2398 a los diez \$ 10.- $\$ 10 \times 3500 = \$35.000 / 10 = \$ 350.-$ igualmente este monto se repite tanta veces se repita esta número hasta el décimo lugar inclusive.

APOSTANDO \$1.- GANA...				
UBI C. EXTR.	1 CIFRA	2 CIFRAS	3 CIFRAS	4 CIFRAS
01	7.00	70.00	600.00	3500.00
02	3.50	35.00	300.00	1750.00
03	2.33	23.33	200.00	1166.00
04	1.75	17.50	150.00	875.00
05	1.40	14.00	120.00	700.00
10	0.70	7.00	60.00	350.00
20	0.35	3.50	30.00	175.00

Jugadas en Redoblona:

Las jugadas en redoblonas consiste en jugar dos números de 2 cifras, la jugada se toma de esta manera: un número de 2 cifras a determinada posición una cantidad x dinero, contra otro número de 2 cifras a otra posición.

Ejemplo:

A - 17 a primera 10 \$ contra el 31 a los diez. (En este caso para ganar tendrá que salir dentro de la lotería que jugo el 17 a primera y el 31 dentro de los diez números siguientes.)

B - 17 a los diez 10 \$ contra el 31 a los diez. (En este caso para ganar tendrán que salir dentro de la lotería que jugo los dos números dentro de las 10 primeras ubicaciones en el extracto)

El cálculo de lo que se paga es sencillo, la redoblona paga de la siguiente manera: lo que gana con el primer número, esta apostado todo al segundo número.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



En nuestros ejemplos:

Ejemplo A- con el 17 a primera gana 700 \$ (10x70 veces que es lo que paga las dos cifras a primera). Entonces esos 700 \$ están apostados al otro número a los diez que de salir (700 x 7 que es lo que paga las dos cifras a los diez) nuestro apostador va a ganar, 4.900 \$. Si dentro de los diez el 31 sale dos veces, gana el doble, y si sale tres veces gana el triple.

Ejemplo B- con el 17 a a los 10 gana 70 \$ (10x7 veces que es lo que paga las dos cifras a los diez). Entonces esos 70 \$ están apostados al otro número a los diez que de salir (70 x 7 que es lo que paga las dos cifras a los diez) nuestro apostador va a ganar, 490 \$. Si dentro de los diez el 17 o el 31 sale dos veces, gana el doble, y si sale tres veces gana el triple.

Juega \$	Al 1° todo a los 5 sig. Cobra	Al 1° todo a los 10 sig. Cobra	Al 1° todo a los 20 sig. Cobra
1,00	980,00	490,00	245,00
	A los 5 todo a los 5 Cobra	A los 5 todo a los 10 Cobra	A los 5 todo a los 20 Cobra
1,00	196,00	98,00	49,00
	A los 10 todo a los 10 Cobra	A los 10 todo a los 20 Cobra	A los 20 todo a los 20 Cobra
1,00	49,00	24,50	12,25

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



REGLAMENTO GENERAL DEL JUEGO DE “QUINIELA DE SANTA FE”

ARTÍCULO 1º.- El juego de Lotería denominado “Quiniela de Santa Fe” organizado y dirigido por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL - LOTERIA DE SANTA FE - se regirá de acuerdo con lo dispuesto en la presente Reglamentación y lo que en el futuro se establezca y consiste en la realización de jugadas en sus distintas categorías: Tradicional, en adelante, “Quiniela”, Poceada, en adelante “La Poceada” e Instantánea, en adelante “Quiniela Expres”, cuyas denominaciones comerciales podrán ser éstas o las que oportunamente se determine.

ARTÍCULO 2º.- El solo hecho de realizar apuestas en las distintas Categorías del sistema de juego de Quiniela de Santa Fe implica para los Permisarios y público apostador el conocimiento y aceptación integral del presente Reglamento de Juego y demás normas que resulten de aplicación, sin la admisión de pruebas en contrario, implicando automáticamente el perfeccionamiento de un contrato de adhesión aleatorio y al portador, cuyas cláusulas e íntegras condiciones someten a las partes.

ARTÍCULO 3º.- El procesamiento de las apuestas participantes en cada sorteo se realizará mediante un sistema de computación supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe y será inapelable para el apostador.

ARTÍCULO 4º.- El juego de la “Quiniela de Santa Fe” en sus distintas Categorías se realizará conforme a la programación de Sorteos que determine la Caja de Asistencia Social, efectuándose con equipos propios y/o por Sorteos de Quiniela o Lotería de cualquiera de las Loterías Oficiales que se determinen. Dicha programación consignará:

- Número de sorteo.
- Entidades cuyos sorteos se utilizan.
- Fechas y horas de sorteos.

Queda reservado a la Caja de Asistencia Social el derecho de postergar o suprimir los sorteos cuando lo considere conveniente. Los Sorteos de la “Quiniela de Santa Fe” por equipos propios, en su Categoría tradicional, se ajustarán a las siguientes normas:

- a. Se dispondrá de seis (6) bolilleros, colocándose en cada uno de los cinco (5) primeros, DIEZ (10) esferas de goma maciza, numeradas del “cero” (0) al “nueve” (9), y en el restante se colocarán “VEINTE” (20) esferas de goma maciza, numeradas del “uno” (1) al “veinte” (20).
- b. De cada uno de los bolilleros se extraerá simultáneamente una esfera de goma. Mediante las salidas de los CINCO (5) primeros bolilleros se conformará el número de CINCO (5) cifras favorecido ó bien a partir del segundo y hasta el quinto bolillero el número de CUATRO (4) cifras, según la cantidad de dígitos que por “Programación de Sorteos” se haya determinado resolver el mismo, mientras que la extraída del sexto bolillero asignará su

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



respectiva ubicación en el extracto, todo lo cual será anunciado a viva voz.

Hechas las verificaciones correspondientes por las autoridades actuantes de la Caja de Asistencia Social, se consignará en el acta y en los elementos exhibidores que se pudieren habilitar, el resultado, procediéndose a reingresar en los respectivos bolilleros las esferas de goma con las cuales se conformó el número favorecido, repitiendo el procedimiento hasta completar el total de premios.

c. Terminado el sorteo se confeccionará el extracto oficial y de acuerdo al mismo, mediante procesamiento electrónico se liquidarán los aciertos a los apostadores.

El sistema enunciado precedentemente podrá ser reemplazado por cualquier otro que se proponga en el futuro, que a juicio exclusivo de la Caja de Asistencia Social ofrezca suficientes garantías.

La Caja de Asistencia Social podrá realizar sorteos de la “Quiniela de Santa Fe”, en cualquiera de sus Categorías en forma conjunta con Sorteos Propios y de otros Organismos (dos o más sorteos de Quiniela o Lotería de cualquiera de las Loterías Oficiales que se determinen).

ARTICULO 5º.- En los supuestos de anulación, suspensión, postergación o interrupción del acto de sorteo se seguirán los procedimientos que a continuación se detallan:

a. En caso de anulación, suspensión, postergación o interrupción del acto de sorteo por alguna/s de las entidades por las que debiera resolverse el mismo, las apuestas efectuadas para el respectivo código de Lotería se resolverán acorde con la decisión que para el caso adopte para sus propias jugadas el ente emisor, salvo que la situación no fuere resuelta hasta la hora de realización del próximo sorteo de igual modalidad (el primero, matutina, vespertina, nocturna) que tenga programado la Caja, en cuyo caso se realizará un sorteo denominado “Sustituto”, en horario a determinar, en reemplazo de aquél que no se hubiere efectuado. Para el caso que se hubiera programado sortear por determinada Lotería y con la debida antelación la Caja comunicara su decisión de no tomar apuestas para la misma, por su anulación, suspensión, o cualquier otro motivo, los importes correspondientes de las apuestas anticipadas que para la misma pudieren haber comercializado los Permisarios, se dividirán en partes iguales para los códigos de Loterías cuyos sorteos se realicen efectivamente.

b. Si a la hora programada, la Caja de Asistencia Social –Lotería de Santa Fe -, por causa de fuerza mayor no estuviera en condiciones de realizar su Sorteo Propio, y/o sustituto/s si correspondiere/n, el/los mismo/s podrán realizarse hasta una hora antes del sorteo subsiguiente programado. En el/los caso/s que en dicho/s plazo/s no pudiere/n realizarse el Sorteo Propio y/o el/los Sorteo/s Sustituto/s, los importes apostados se considerarán como jugados para el/los código/s de Lotería que efectivamente hayan sorteado.

c. De subsistir los inconvenientes que imposibiliten realizar los sorteos en los términos especificados en los incisos precedentes, la Caja de Asistencia Social-Lotería de Santa Fe, procederá a informar la reprogramación o no de las jugadas posteriores, con las características establecidas en el art. 4º.

d. Si luego de iniciado el Sorteo Propio o Sustituto/s para Quiniela de Santa Fe, por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su/s sorteo/s, se tendrán por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el/los

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



mismo/s una vez superado el inconveniente, a efectos de completar las extracciones necesarias para la conformación del/los respectivo/s extracto/s, en los términos y horarios especificados en el inciso b). De no poder realizarse en dicho plazo, el/los mismo/s se tendrá/n por anulado/s, adoptándose las previsiones establecidas en el último párrafo del mencionado inciso.

e. Para casos no previstos la Caja de Asistencia Social, tendrá la suficiente facultad para resolver de conformidad a su exclusivo criterio, dando a la medida que en definitiva se adopte, la difusión que en tal oportunidad pudiera estar al alcance del funcionario actuante.

ARTICULO 6º.- Los extractos serán confeccionados en base a la planilla que suscriban las Autoridades actuantes de la Caja de Asistencia Social, ajustándose a lo dispuesto en la presente reglamentación y contendrá como mínimo:

- Categoría
- Modalidad
- Número de Sorteo.
- Fecha y hora de realización del mismo.
- Código/s de lotería/s, si correspondiere.
- Nómima de Organismos por los que se distribuyen los premios.
- Número/s favorecido/s en cada uno de ellos con la correspondiente ubicación en el extracto si correspondiere por la Categoría elegida.
- Fecha de caducidad del sorteo.
- Fecha de realización del sorteo siguiente.

Cuando se trate de sorteos efectuados por Loterías de otras Jurisdicciones, el extracto se confeccionará en base a la información recibida por telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que a juicio de la Caja de Asistencia Social, ofrezca suficientes garantías, todo lo cual será intervenido por las Autoridades actuantes.

ARTÍCULO 7º.- Cuando para los resultados de los sorteos de la “Quiniela de Santa Fe”, en su Categoría Tradicional, se tomaran los de una programación de Lotería de un Organismo Oficial determinado, los aciertos serán adjudicados a las terminaciones de los premios mayores hasta los VEINTE (20) primeros. En el caso que dentro de los referidos VEINTE (20) primeros existieran premios de igual valor, el número de orden de cada uno de ellos se determinará conforme a la ubicación que les sea asignada en su extracto respectivo por la Institución que efectúa dicho sorteo.-

ARTICULO 8º.- El juego de Quiniela deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. Apuestas directas al PRIMERO (1º) o a varios premios, es decir, a los DOS (2), TRES (3), CUATRO (4), CINCO (5), DIEZ (10) o a los VEINTE (20) premios, a UNA (1) cifra, a DOS (2) cifras, a TRES (3) cifras, a CUATRO (4) cifras ó a CINCO (5) cifras.
- b. Apuestas en redoblonas, que consiste en una jugada combinada en la cual se apuesta a dos (2) números distintos o a un mismo número debiendo figurar en este último caso como mínimo dos (2) veces en el extracto dentro de los lugares de ubicación elegidos.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



ARTICULO 9º.- Las redoblonas se aceptarán de DOS (2) últimas cifras a DOS (2) últimas cifras, no siendo válidas las que se registren en otra forma.

A los efectos de la captura de apuestas y liquidación de aciertos de las redoblonas se tendrá en cuenta:

- a. Se respetarán las ubicaciones en el extracto elegidas por el apostador, aún en aquéllas en que la segunda apuesta sea hecha a un menor número de premios que la primera, por lo que se entenderá en todos los casos un desde/hasta para la primera y un desde/hasta para la segunda apuesta.
- b. Cuando en las redoblonas se efectúa una apuesta a la primera ubicación de extracto y la restante hasta cualquier ubicación que comprende a la primera, para determinar su extensión, no se tomará la referida primera ubicación en el extracto, es decir se entenderán hechas a la siguiente con exclusión del primer premio, vale decir que las anotadas a los DOS (2) premios deberá tomarse hasta los TRES (3) premios y así sucesivamente hasta los VEINTE (20) premios. Por tal circunstancia, en este caso, cuando la segunda apuesta sea hecha a los VEINTE (20) premios, se considerará realizada hasta los DIECINUEVE (19) premios restantes.
- c. A los efectos de la liquidación de los aciertos en redoblonas a un mismo número, el número será considerado una sola vez en cada uno de los lugares de su ubicación en el respectivo extracto. Las repeticiones para la acumulación de las ganancias serán consideradas en la apuesta de mayor alcance.
- d. A los efectos de considerar acertada una jugada en redoblona, los números apostados deberán figurar dentro de los lugares de ubicación del extracto de una misma lotería.

ARTICULO 10º.- La apuesta realizada a CINCO (5) CIFRAS se resolverá únicamente por el Extracto Oficial del "Sorteo Propio de la Quiniela de Santa Fe". Cuando en determinada oportunidad se diera de aplicación lo establecido en el inciso "b" parte in fine del artículo 5º del presente Reglamento, las apuestas de CINCO (5) cifras participarán del próximo sorteo de Quiniela que para la misma denominación realice la Caja de Asistencia Social.

Quando la apuesta sea realizada a CUATRO (4) CIFRAS y a un código de lotería en cuyo sorteo no esté contemplada la extracción del millar, el extracto respectivo asumirá el número correspondiente al millar determinado para la ubicación pertinente en el extracto del Sorteo Propio para Quiniela de Santa Fe, y de no jugar ésta, subsidiariamente el del sorteo de inferior código de lotería programado que efectivamente realice su sorteo, y que sí lo contemple.

En el caso que deba/n sustituirse algún/os sorteo/s, el/los Sorteo/s Sustituto/s se realizará/n con extracciones de cuatro cifras, independientemente de la cantidad de cifras con que habitualmente conforme/n su/s extracto/s el/los código/s de lotería/s sustituido/s.

En el supuesto que para determinadas Jugadas ningún código de lotería contemplara en el sorteo respectivo la extracción del millar, la apuesta de CUATRO (4) CIFRAS se tomará como una

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



de TRES (3) cifras, considerándose a tal efecto las TRES (3) últimas cifras del número y código de lotería apostado.

La Categoría “La Poceada” permite efectuar una apuesta que consiste en seleccionar ocho (8) números de dos (2) dígitos, diferentes entre sí, desde el cero (00) y hasta el noventa y nueve (99).

Se podrán realizar apuestas automáticas que el sistema conformará al azar.

Se le asignará un (1) punto por cada acierto dentro de las veinte (20) posiciones que conforman el Extracto Oficial que podrá ser Sorteo Propio o de otra Jurisdicción, sin interesar su ubicación en el Extracto.

Las apuestas que sumen ocho (8), siete (7), y seis (6) aciertos/puntos serán las que obtendrán premios, los que en ningún caso serán acumulativos.

En “La Poceada” no se considerarán válidas las repeticiones numéricas de los dos (2) últimos dígitos (unidad – decena) registradas en las veinte (20) ubicaciones correspondientes, procediéndose a reemplazarlas en el caso que se produzcan, una vez finalizadas las veinte (20) extracciones.

Cuando la Caja de Asistencia Social, realice Sorteos de Lotería de Santa Fe, las repeticiones se reemplazarán con las diez (10) extracciones que conforman el Extracto respectivo.

ARTICULO 11º.- El juego sólo se aceptará dentro de las categorías y modalidades anteriormente citados, pudiendo la Caja de Asistencia Social limitar el volumen de las apuestas en los términos que considere conveniente.

ARTICULO 12º.- El juego en su Categoría Tradicional, se aceptará exclusivamente en la forma que determine la Caja de Asistencia Social, con importes libres por apuestas, dentro de un valor mínimo y un valor máximo para cada una de ellas, ambos establecidos por la Caja de Asistencia Social. En ningún caso podrán realizarse apuestas por importes que estén por debajo del valor mínimo o excedan el máximo establecido por apuesta por la Caja de Asistencia Social.

La/s Lotería/s seleccionada/s alcanzará/n a todas las apuestas efectuadas en el ticket.

Cuando la/s apuesta/s se registre/n por más de una lotería, el importe apostado se dividirá en tantas partes iguales como loterías hayan sido elegidas, abonándose los posibles aciertos en función del monto apostado a cada una de ellas.

En el caso de que el cociente entre el importe total de la apuesta y la cantidad de códigos de loterías apostadas resultare un número periódico, se tomará para la liquidación del premio el resultado de dicho cociente con dos decimales, pasando el resto a engrosar el código de lotería de Sorteo Propio y en caso de no resultar elegido dicho código, al menor Código de Lotería seleccionado.

En todas sus Categorías, la captación de apuestas se realizará a través de terminales de juego. El apostador indicará verbalmente o marcará la apuesta elegida en un volante habilitado al efecto, el que será leído o ingresado por teclado en la terminal y una vez validado por el sistema, se

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



emitirá el ticket respectivo, constituyéndose éste en el único comprobante de participación en el juego.

Los tickets que se emitan por las terminales, que acrediten la participación en los sorteos deberán contener:

- Categoría
- Modalidad del respectivo sorteo para el caso de Quiniela Tradicional
- Número de Permisionario
- Número de Sorteo.
- Fecha de Sorteo.
- Números apostados.
- Ubicación en el extracto.
- Extracto del sorteo, únicamente para la Quiniela Expres.
- Código/s de Lotería/s Apostada/s en Quiniela Tradicional.
- Importe apostado.
- Fecha y hora de realización de la Apuesta.
- Fecha de Prescripción
- Número de ticket.
- Código de Barras.
- Tipo y Número de Documento, sólo si así lo requiere el apostador.

ARTICULO 13º- El ticket de “Quiniela” podrá contener una o más apuestas simples o en redoblona.

El importe apostado a cada una de ellas, será de libre elección por parte del apostador, siempre y cuando se ajuste a lo establecido en el artículo 12º de la presente norma reglamentaria, abonándose los posibles aciertos en función del importe apostado a cada número jugado.

La Caja de Asistencia Social, establecerá el valor de comercialización de las apuestas de “La Poceada”.

ARTICULO 14º.- Las apuestas de “Quiniela” realizadas se ingresarán a la vista del apostador, quien verificará en el soporte la corrección de las mismas. Cuando éstas difieran de las que hubiere solicitado, podrá requerir dentro de los plazos que establezca la Caja de Asistencia Social, su anulación contra devolución del ticket correspondiente. Caducado dicho plazo no se admitirán reclamos posteriores.

La responsabilidad surgida por la operación de cancelación de tickets, los cuales no participarán en el sorteo, corresponderá al Permisionario, quedando la Caja de Asistencia Social eximida de toda obligación.

En “La Poceada” no se podrán cancelar los tickets emitidos.

ARTICULO 15º.- Las apuestas serán registradas en las terminales por los permisionarios y validadas por el sistema en el momento de hacer entrega del ticket al apostador. Según la naturaleza de la terminal, ésta generará tickets en original o bien, original y duplicado.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



En ambos casos el original se constituirá en elemento insustituible para la determinación de la participación de la apuesta y percepción de aciertos que pudieran corresponder, a excepción de aquellos soportes en los cuales se haya optado por la identificación voluntaria, por parte del apostador, en cuyo caso se habrá insertado el número de Documento de Identidad en el campo correspondiente, procediendo su pago contra presentación del respectivo documento de identidad, dentro de los plazos determinados en el presente Reglamento y en la forma que establezca la Caja de Asistencia Social.

ARTICULO 16º.- Las terminales fuera de línea, ingresarán las apuestas al sistema central, transmitiendo las mismas a través de las terminales concentradoras. Cuando esta técnica no fuera posible, las apuestas se ingresarán por medio de dispositivos especiales.

ARTICULO 17º.- La Caja de Asistencia Social no se responsabiliza de los perjuicios que surjan de la relación entre los Permisionarios y el público apostador.

No se admitirán reclamos por los soportes que, a pesar de haber sido recibidos por aquéllos, no intervengan en el sorteo programado.

Tampoco se admitirán reclamos por los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte de los Permisionarios. -

ARTICULO 18º.- La Caja de Asistencia Social podrá establecer y modificar los importes de las apuestas. Los valores establecidos serán comunicados con suficiente antelación a su vigencia.

ARTICULO 19º.- Los aciertos de Quiniela se abonarán en la siguiente forma, incluido el monto de las sumas apostadas:

- Aciertos a una (1) cifra, SIETE (7) veces lo apostado.
- Aciertos a dos (2) cifras, SETENTA (70) veces lo apostado.
- Aciertos a tres (3) cifras, SEISCIENTAS (600) veces lo apostado.
- Aciertos a cuatro (4) cifras, TRES MIL QUINIENTAS (3.500) veces lo apostado.
- Aciertos a cinco (5) cifras, DIEZ MIL (10.000) veces lo apostado.

La Caja de Asistencia Social podrá modificar la precedente escala retributiva a los aciertos de la “Quiniela de Santa Fe” para el caso de sorteos extraordinarios o en forma definitiva cuando las necesidades del mercado así lo aconsejen.

ARTICULO 20º.- Las apuestas hechas a varias ubicaciones de premios en el extracto se aplicarán dividiendo su importe en cantidades iguales entre los mismos.

ARTÍCULO 21º.- Del total de la recaudación de cada concurso que se obtenga de “LA POCEADA”, se deducirá el 5 % (CINCO POR CIENTO) para constituir un Fondo de Reserva para Premios Especiales y un 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) será destinado para el pago de premios sujeto a la siguiente distribución:

- a. 50 % 1er premio 8 aciertos
- b. 30 % 2do premio 7 aciertos

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



c. 20 % 3er premio 6 aciertos

Los importes destinados a primer, segundo y tercer premio serán divididos en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores. En el caso de haber ganadores del 1er premio se deducirá el 1% (UNO POR CIENTO) del importe respectivo para ser distribuido, en carácter de Premio Estímulo entre el/los agente/s vendedor/es del primer premio en partes iguales.

Los importes de los premios obtenidos no podrán ser inferiores, en ningún caso, al valor de la apuesta. En el supuesto que el monto a distribuir de alguna/s de la/s categoría/s de premios sea insuficiente para alcanzar dicho mínimo, el importe resultante de la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios Especiales de la “Quiniela Poceada”.

En el caso de producirse la vacancia del Primer Premio, el monto generado en ese sorteo para ese premio incrementará el pozo de similar premio del sorteo siguiente, sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie, previa deducción de un 10 % (DIEZ POR CIENTO) que se destinará al Fondo de Reserva para Premios Especiales.

En el caso de no haber ganador/es con el segundo o tercer premio el/los mismos se declararan vacantes, pasando automáticamente sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie a integrar el pozo de la categoría del premio de que se trate en el siguiente sorteo.

La Caja de Asistencia Social podrá, cuando lo estimare conveniente en función de los niveles de comercialización, incrementar el valor de la apuesta, pudiendo también asignarle a un sorteo el carácter de extraordinario, con un mayor valor de la apuesta y asignar premios especiales o determinar que, en el caso de no existir ganadores del primer premio con ocho (8) aciertos, su importe o un porcentaje del mismo, se distribuirá entre quienes presenten menor cantidad de aciertos/puntos.

ARTICULO 22º.- La Categoría “Quiniela Expres” se regirá por las disposiciones del presente Reglamento aceptándose exclusivamente en la forma que determine la Caja de Asistencia Social.

ARTICULO 23º.- Para “Quiniela Expres” se podrán hacer únicamente apuestas directas al PRIMERO (1º) o a varios premios, es decir, a los DOS (2), TRES (3), CUATRO (4), CINCO (5) o a los DIEZ (10) premios, a UNA (1) cifra, a DOS (2) cifras o a TRES (3) cifras. La cantidad de cifras a las que se puede apostar y/o el alcance del extracto podrán ser modificados en el futuro por la Caja de Asistencia Social, mediante la actualización del presente Reglamento.

ARTICULO 24º.- La cantidad máxima de apuestas de “Quiniela Expres” por ticket será la que actualmente rige para la “Quiniela”, estableciéndose un valor mínimo y un valor máximo por apuesta y por ticket que podrá en el futuro modificarse a juicio exclusivo de la Caja de Asistencia Social.

ARTICULO 25º.- En la “Quiniela Expres” el resultado de los sorteos se resolverá por la ejecución, en el Sistema de Procesamiento, de una rutina random que proporciona el correspondiente extracto en forma azarosa. A tal fin, el sistema computarizado efectuará, al momento de la realización de las apuestas, un sorteo por cada ticket y/o comprobante de juego

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



para determinar si las apuestas tienen o no aciertos. El ticket con la apuesta y el extracto, estarán identificados con un mismo número que establecerá la relación única entre ambos, y serán impresos por la Terminal de juego en forma conjunta.

ARTICULO 26º.- Los aciertos de la “Quiniela Expres” se abonarán de la siguiente forma, incluido el importe apostado:

- 1) Aciertos a una (1) cifra, Cinco (5) veces lo apostado.
- 2) Aciertos a dos (2) cifras, Cincuenta (50) veces lo apostado.
- 3) Aciertos a tres (3) cifras, Quinientas (500) veces lo apostado.

El valor apostado es el que resulta de dividir el importe de la apuesta por el alcance elegido para la misma. En el caso de que dentro del alcance se obtengan dos ó más aciertos, los mismos se sumarán para determinar el pago del premio.

ARTICULO 27º.- La Caja de Asistencia Social podrá modificar la precedente escala retributiva a los aciertos de la “Quiniela Expres” para el caso de sorteos extraordinarios o en forma definitiva cuando las necesidades del mercado así lo aconsejen.

ARTICULO 28º.- El ticket de “Quiniela Expres” emitido por la Terminal contendrá además de todos los datos que se registran en el soporte de “Quiniela”, la información correspondiente a si tuvo acierto o nó, consignando el importe del premio en caso afirmativo. Este ticket es el único Instrumento Legal que determinará el pago de los premios.

ARTICULO 29º.- En la “Quiniela Expres” no podrá repetirse la apuesta en un mismo ticket, ni podrán efectuarse cancelaciones de tickets emitidos.

ARTICULO 30º.- Las apuestas de “Quiniela Expres” podrán realizarse durante los días y horarios habilitados para la “Quiniela” en todas sus modalidades con las limitaciones y/o particularidades que la Caja de Asistencia Social disponga en sus respectivas programaciones. A los fines administrativos, la “Quiniela Expres” tendrá un número de Sorteo único por fecha.

ARTICULO 31º.- Los soportes con aciertos deberán ser presentados al cobro, en las bocas de expendio en que se efectuaron las apuestas, dentro de un plazo de QUINCE (15) días corridos desde el día siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del decimoquinto día o del día hábil siguiente si éste fuera feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio, a excepción de aquellos aciertos que correspondan a tickets con identificación voluntaria, cuya presentación deberá realizarse dentro de los quince días corridos posteriores a la fecha de caducidad del sorteo correspondiente, extendiéndose hasta el día hábil inmediato siguiente si éste recayera en feriado o no laborable.

ARTICULO 32º.- El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas de Quiniela, será garantizado por la Caja de Asistencia Social, dentro de las limitaciones fijadas por el “TOPE DE BANCA” por sorteo.-

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



ARTICULO 33º.- Fijase como “TOPE DE BANCA” por sorteo, para el caso de la “Quiniela Tradicional”, el equivalente a TRES (3) veces el importe total de la recaudación de apuestas de quiniela obtenida en el Sorteo respectivo.-

ARTICULO 34º.- La Caja de Asistencia Social podrá disponer la inclusión de la Recaudación y Premios de la “Quiniela Expres” en los cálculos de Tope de Banca si en el futuro lo considerase oportuno.

ARTICULO 35º.- Cuando el monto total de los aciertos de una apuesta supere el Tope de Banca establecido por el artículo 33º, el pago de los mismos se efectuará a prorrata, o sea que serán abonados en forma proporcional al acierto logrado en relación con el referido Tope de Banca.-

ARTICULO 36º.- Los listados resultantes del procesamiento electrónico, que se efectuará tomando como dato a los Extractos Oficiales emitidos por la Caja de Asistencia Social y los registros de apuestas válidas a que se refiere el artículo 15º del presente Reglamento, serán los únicos instrumentos legales que determinarán el pago de los premios.

ARTICULO 37º.- Los Permisarios de Quiniela están obligados a satisfacer el importe de los aciertos del juego que reciben, de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Reglamentación. Los pagos se realizarán en las bocas de expendio, previa entrega del ticket original hasta la fecha de caducidad del sorteo.

Los Permisarios deberán presentar los tickets premiados, respectivos recibos de pagos y ticket de cancelación si correspondiere, cuando sean requeridos por la Caja de Asistencia Social.

Cuando en determinados sorteos resultare una acreditación al Permisario por un monto mayor al de la garantía constituida, la Caja de Asistencia Social está facultada para retener el importe a transferir y proceder a su acreditación previa presentación de los soportes premiados, o bien verificada su registración en el Sistema y pertinente emisión del respectivo comprobante que acredite que el soporte de la transacción premiada fue leído por la terminal de juego que captó la misma o en su defecto, abonar el premio directamente a los apostadores contra presentación de los comprobantes respectivos.

Los premios de la Categoría Poceada se abonarán en los puntos de ventas donde se comercializó la apuesta ganadora, con excepción de aquellos que superen el monto máximo establecido para ello por esta Caja de Asistencia Social, los que serán abonados en su Sede Central de la ciudad de Santa Fe o en su Delegación Rosario. En caso de extravío o inutilización del ticket ganador, el apostador solo podrá acceder al cobro del premio en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador se encuentre registrado en el archivo de apuestas del concurso respectivo y el mismo coincida con el del reclamante, debiendo efectuar la presentación dentro del plazo establecido para el cobro del premio. En el supuesto que presente el ticket con el número de documento de identidad registrado en el mismo y no coincida con el número de documento del tenedor, el pago procederá una vez operada la prescripción, al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad judicial competente.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



Lo precedentemente establecido también registrá para los aciertos correspondientes al resto de las Categorías de quiniela, salvo en lo que refiere al plazo de presentación, el que se ajustará a lo determinado en el artículo 31º del presente Reglamento.

ARTICULO 38º.- La Caja de Asistencia Social proporcionará a cada Permisionario la información relacionada a los aciertos, a través de las terminales.

ARTICULO 39.- Los soportes de apuestas son al portador y la tenencia de ellos implica su propiedad a los fines de la percepción de los aciertos que pudieran corresponderles, salvo en los casos previstos en este Reglamento cuando los mismos presenten la identificación voluntaria del apostador.

La Caja de Asistencia Social y los Permisionarios, no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro, y/o adulteración de los soportes. Estos serán considerados como instrumento público y su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las Leyes Penales.

ARTICULO 40º.- No podrán participar de las apuestas, ni por interpósita persona, los menores de DIECIOCHO (18) años de edad. Las apuestas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido. -

ARTICULO 41º.- Todo detalle atinente al sistema de juego, programación y frecuencia podrá ser modificado por la Caja de Asistencia Social en el momento y forma que, a su exclusivo criterio, lo estime conveniente.-

ARTICULO 42º.- Para todo efecto legal o judicial, los apostadores podrán recurrir exclusivamente a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente al Fuero Federal y debiendo fijar domicilio en esta ciudad. -

ARTICULO 43º.- Los casos no previstos en este Reglamento, como así también sus interpretaciones, quedan reservados a las resoluciones de la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe.-

ARTICULO 44º.- La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, constituirá un “FONDO DE RESERVA PARA LOS JUEGOS DE QUINIELA Y QUINIELA EXPRES”, el que se formará con el producido de CINCO (5) recaudaciones promedios diarios de ambas y que se actualizará mensualmente en base a las recaudaciones del mes inmediato anterior.

La creación de dicho fondo de reserva tiene por finalidad hacer frente al pago de las obligaciones originadas por los aciertos de los apostadores que no pudieren ser atendidas con el ingreso producto de los respectivos sorteos.

Las sumas que se extraigan del citado fondo de reserva, se reintegrarán al mismo con el producido de la explotación de sucesivos sorteos de Quiniela y Quiniela Expres y hasta su concurrencia.

ARTICULO 45º.- El “FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES” de la Quiniela Poceada, se conformará con las previsiones contempladas en el artículo 21º del presente Reglamento.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



Los importes correspondientes a dicho Fondo de Reserva serán utilizados exclusivamente para el otorgamiento de Premios Adicionales Especiales, aseguramiento de pozo/s inicial/es, incremento de pozo/s ya existente/s y/o cualquier otra clase de premios cuando la Caja de Asistencia Social lo considere conveniente.

ARTICULO 46º.- Si la explotación del juego de la “Quiniela de Santa Fe”, produjera quebrantos transitorios que no pudieran equilibrarse con los resultados de los sucesivos sorteos, y las disponibilidades de la Caja de Asistencia Social no permitieran afrontar el pago de las obligaciones contraídas, el Ministerio de Economía dentro de los términos que rigen para su cumplimiento, hará entrega de los fondos necesarios, tomándolos de Rentas Generales, con cargo de devolución provenientes de las utilidades obtenidas por la Caja de Asistencia Social durante el Ejercicio en curso o de otros sucesivos si no fueran suficientes en las condiciones que se establezcan de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nro. 8269 (T.O).-

ARTÍCULO 47º.- La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe procederá a la incineración o venta de los soportes y/o cualquier documento justificativo de apuestas de la “Quiniela de Santa Fe”, con posterioridad a la prescripción de los respectivos sorteos, con excepción de aquellos soportes intervinientes en los Concursos Extras de Cupones no Ganadores de la Quiniela de Santa Fe, que serán considerados papel en desuso inmediatamente después de concluido cada sorteo. -

ARTICULO 48º.- Se denomina “soporte” al instrumento emitido por la Caja de Asistencia Social, en el que se registran apuestas de la “Quiniela de Santa Fe”.

ARTICULO 49º.- Se define “alcance” a la ubicación en el extracto elegida por el apostador para su apuesta.

SANTA FE,

ANEXO II

REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS EXTRAS DE LA “QUINIELA DE SANTA FE”

ARTÍCULO 1º.- Los concursos extras de la Quiniela de Santa Fe organizados y dirigidos por la Caja de Asistencia Social, se registrarán de acuerdo a las prescripciones de la presente reglamentación y de las que en el futuro se dictaren.

ARTÍCULO 2º.- La programación de los Concursos Extras será resuelta por la Caja de Asistencia Social y su secuencia será la que se estimare conveniente en mérito a la evolución de las condiciones del mercado de comercialización.

ARTÍCULO 3º.- La Caja de Asistencia Social podrá optar por la División de Zonas, denominándose Santa Fe-Zona Norte la que integran los Departamentos 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Castellanos, Las Colonias, Garay, La Capital, y San Jerónimo con excepción de las localidades de Centeno, San Genaro, San Genaro Norte, Barrancas, Monje, Díaz, Gaboto y Maciel que pertenecerán a la Zona Sur y Rosario-Zona Sur la conformada

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



por los Departamento Belgrano, Iriondo, San Lorenzo, Rosario, Caseros, Constitución, General López y San Martín a excepción de la localidad de Colonia Belgrano que corresponde a Zona Norte. La división del territorio provincial en zonas, podrá modificarse a juicio exclusivo de la Caja de Asistencia Social si las condiciones del mercado así lo aconsejaren.

ARTÍCULO 4º.- Los premios a otorgarse en los sorteos de los Concursos Extras de la Quiniela de Santa Fe podrán ser muebles o inmuebles o dinero en efectivo, según lo resuelva la Caja de Asistencia Social de acuerdo a lo que mejor convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 5º.- Podrán participar en los sorteos de los “Concursos Extras” todos los ticket originales de apuestas de la “Quiniela de Santa Fe” cualquiera sea su Categoría, correspondientes a sorteos realizados en el período que para cada uno de ellos determine la programación respectiva, y que en dicho lapso no hayan obtenido premio alguno.

ARTICULO 6º.- Para concretar su participación en el “Concurso Extras”, el apostador deberá depositar los tickets originales de apuestas de la “Quiniela de Santa Fe”, en las urnas especiales habilitadas al efecto en las bocas de expendio oficiales de la “Quiniela de Santa Fe”, o bien en las que pueda habilitar la Caja de Asistencia Social en su administración central, delegaciones u otros locales que determine.

ARTICULO 7º.- Será requisito indispensable para participar en los “Concursos Extras” y tener derecho al premio en el caso de resultar favorecido en el sorteo respectivo, que el tickets original de apuestas tenga escriturado el nombre y apellido y número de documento de identidad de su titular, admitiéndose como válidos aquellos donde se consignaren el o los nombres con iniciales y sin la especificación del tipo de documento de identidad. Los datos escriturados deberán coincidir con los que se consignan en el Documento de Identidad. En todos los casos la escrituración deberá ser legible.

ARTICULO 8º.- Semanalmente o con la frecuencia que determine la Caja y en el día que se fije, los Permisarios entregarán o remitirán a ésta todos los soportes de apuestas de la Quiniela de Santa Fe que hubieren sido depositados en urnas especiales habilitadas en sus respectivos locales, a efectos de su participación en el correspondiente sorteo del Concurso programado, respetando la división de zonas.

ARTICULO 9º.- Los sorteos se efectuarán los días y horas establecidos por la Caja de Asistencia Social en los lugares que ésta determine y a tal efecto se ingresarán en un contenedor gigante todos los tickets de apuestas recibidos, procediéndose a su mezclado dentro del mismo por el medio que se estime más conveniente.

ARTÍCULO 10º.- Serán favorecidos en el sorteo aquellos soportes que, en forma manual o mecánica sean extraídos del contenedor en el acto respectivo, correspondiéndole a cada uno de ellos el premio que previamente haya sido determinado.

ARTÍCULO 11º.- En el acto del sorteo, previo a la validación del soporte extraído, se constatará mediante los archivos computarizados de apuestas procesadas que el ticket favorecido pertenezca a uno de los sorteos realizados en el período y a la zona determinados por la correspondiente

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



programación del “Concurso Extra” que se trate. Si así no fuere, la extracción realizada será anulada, procediéndose a efectuar tantas extracciones como sean necesarias hasta que el soporte elegido al azar corresponda a los parámetros establecidos para ese sorteo.

ARTICULO 12º.- En caso que el ticket extraído no presente los requisitos establecidos en el artículo 6º del presente Reglamento o sus datos no resultaren legibles a juicio exclusivo del funcionario actuante, el mismo será anulado y se procederá a extraer un nuevo soporte a fin de la adjudicación del premio respectivo.

ARTICULO 13º.- Los premios de los sorteos de los “Concursos Extras”, se entregarán en el local de la Caja de Asistencia Social o donde ésta determine, a partir del día hábil siguiente al de la realización del sorteo.

ARTÍCULO 14º.- El plazo de presentación para retirar los premios obtenidos se extenderá hasta quince (15) días corridos posteriores al del sorteo del “Concurso Extra” respectivo, contados a partir del día siguiente al de su realización. Si éste decimoquinto día recayese en feriado o no laborable, dicho plazo se trasladará al día hábil inmediato siguiente. Transcurrido el mismo sin haberse efectuada la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el premio.

ARTICULO 15º.- A efectos de la presentación para el cobro del premio obtenido, el beneficiario deberá concurrir dentro de los plazos previstos en la presente reglamentación, con su respectivo documento de identidad, cuyos datos personales deberán coincidir con los transcriptos en el extracto oficial pertinente. En el supuesto de existir diferencias entre ambos, ya sea por error de transcripción en el extracto del sorteo, interpretación errónea de los datos personales consignados en el soporte respectivo, u otra diferencia de carácter menor que a criterio exclusivo de la Caja merezca su aprobación, el pago procederá una vez operada la prescripción, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación del mismo por parte de la autoridad judicial competente.

ARTICULO 16º.- El solo hecho de participar en el sistema de “Concursos Extras” de la “Quiniela de Santa Fe”, significa para los Señores Permissionarios y público apostador el conocimiento y aceptación integral del presente reglamento y demás normas que resulten de aplicación sin la admisión de pruebas en contrario, implicando automáticamente el perfeccionamiento de un contrato de adhesión aleatorio, cuyas cláusulas y condiciones someten a las partes.

ARTICULO 17º.- Queda expresamente prohibido la participación de los empleados de la Caja de Asistencia Social en los “Concursos Extras” de la “Quiniela de Santa Fe”.

ARTICULO 18º.- No podrán participar en este sorteo, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad. Las apuestas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que les hubiere correspondido.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



ARTICULO 19º.- Para todo efecto legal o judicial, los apostadores podrán recurrir exclusivamente a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente al Fuero Federal y debiendo fijar domicilio en esta ciudad.

ARTICULO 20º.- La Caja de Asistencia Social es el único Ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que pudieren plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente reglamentación.-

Como se juega al Quini 6:

Para jugar al quini 6 se deben elegir seis números del 00 al 45

El juego cuenta con cuatro sorteos y además un Pozo Extra.

Los cuatro sorteos son:

- Tradicional o Primera Vuelta
- Segunda Vuelta
- Revancha
- Siempre Sale
- y como dijimos también hay un Pozo Extra o también llamado Canasta de Números.

El apostador puede elegir jugar el Quini de distintos valores:

- Completo: cuesta 15 \$ y entra en todos los sorteos
- Jugar al Tradicional, Segunda Vuelta, Revancha, pero no participar en el Siempre Sale. (cuesta 12 \$)
- Jugar solo al Tradicional y Segunda Vuelta, no participando en la Revancha ni en el Siempre Sale (cuesta 8 \$)
- En todos los casos participa del Pozo Extra. (Es decir que todos participan del Pozo Extra independientemente de que valor lo haya hecho).

Desarrollo del Sorteo:

- Sorteo Tradicional:

Se extraen 6 bolillas . Este primer sorteo tiene premios:

- 6 aciertos: tiene un pozo mínimo asegurado de 5.000.000 \$.
- 5 aciertos.
- 4 aciertos.

- Segunda Vuelta:

- Es exactamente igual al primer sorteo, tiene premios a los siguientes aciertos:
- 6 aciertos: tiene un pozo mínimo asegurado de 5.000.000 \$.
- 5 aciertos.
- 4 aciertos.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



- Revancha:
 - 6 aciertos: la revancha solo tiene premio a los seis aciertos y también tiene un pozo mínimo asegurado en 5.000.000 \$
- Siempre Sale: este sorteo siempre tiene ganadores, una vez extraídos los seis números sorteados, el sistema busca si hubo ganadores con seis aciertos, si lo hubo ese apostador se lleva todo lo recaudado, pero si no hay ganadores con seis aciertos, el sistema busca ganadores con cinco, y entonces los que tuvieron cinco aciertos se reparten todo lo recaudado para este sorteo. Por lo general siempre hay ganadores con cinco aciertos, pero si no los hubiera entonces el pozo se reparte entre los que pegaron cuatro aciertos.
- Pozo Extra: Todos los que jugaron participan de este pozo que es de 2.000.000 \$, y que se reparte entre todos los apostadores que tuvieron seis aciertos entre los tres primeros sorteos (es decir Primera Vuelta, Segunda Vuelta, y Revancha, no entrando el Siempre sale), Eso sí, es importante saber que los números repetidos no cuentan. O sea que tienen que tener los seis números jugados entre los tres primeros sorteos pero los repetidos solo cuentan una vez.

El Quini 6 sortea dos veces por semana los Miércoles a las 21:30 Hs. y los Domingos a las 21:15 Hs. en sorteos que se transmiten en directo por Canal Trece de Santa fe y Crónica.

A manera de ejemplo ponemos un extracto del Quini 6 desarrollado el domingo 10 de agosto.

Quini 6		Sorteo: 2174	Domingo 10/08/14	Controlá tu jugada	Jugadas al azar
Tradicional:					
00	03	16	25	29	30
6 aciertos:	vacante		\$ 5.405.857		
5 aciertos:	28 g.		\$ 9.803,77 c/u.		
4 aciertos:	1.549 g.		\$ 53,16 c/u.		
2ª Vuelta					
03	13	24	27	29	35
6 aciertos:	Vacante		\$ 9.649.413		
5 aciertos:	53 g.		\$ 5.179,35 c/u.		
4 aciertos:	2.578 g.		\$ 29,61 c/u.		
Revancha					
01	04	11	15	24	32
6 aciertos:	1g(Va. Maria/Cha.) \$ 33.364.926				
Siempre sale					
13	22	24	32	38	44
5 aciertos:	29 g.		\$ 63.393,27 c/u.		
Pozo extra					
00	01	03	04	11	13
15	16	24	25	27	29
30	32	35			
6 aciertos:	1.020 g.		\$ 1.960,78 c/u		
ESTIMADO:					
6 aciertos: 5.000.000					

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



REGLAMENTO DEL QUINI 6

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. DE LA PROGRAMACION

ARTICULO 1°.- Los sorteos especiales de la "Quiniela de Santa Fe" bajo la denominación de "QUINI-6", se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Juego de la Quiniela de la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, mientras no se hallen específicamente contempladas en la presente Reglamentación.

ARTICULO 2°.- Los concursos de "QUINI-6" se realizarán conforme a la Programación de jugadas que determine la Caja de Asistencia Social, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, y tendrán la frecuencia que ésta estime conveniente en mérito a la evolución de su comercialización.

1.2. DE LAS APUESTAS

ARTICULO 3°.- El procesamiento de las apuestas participantes de cada concurso se realizará mediante un sistema de computación, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe, y será inapelable.

ARTICULO 4°.- Cada cupón de apuesta de "QUINI-6" contendrá el universo de números que para cada modalidad o sorteo indique el presente Reglamento y la participación del apostador consistirá en escoger de aquel universo la respectiva cantidad de números que determine esta reglamentación, debiendo cada uno ser marcado por el Permisionario, con cruces en los lugares determinados al efecto, constituyéndose en el único medio de identificación de los números apostados.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o marcará los números elegidos en un volante habilitado al efecto, el que será ingresado por teclado en la Terminal, o leído por ésta, emitiéndose el ticket respectivo, constituyéndose éste en único comprobante de participación en el juego.

ARTICULO 5°.- Los cupones de marcación manual se confeccionarán simultáneamente por duplicado, es decir, que estarán constituidos por dos partes denominadas ORIGINAL y DUPLICADO, respectivamente, y constará en los mismos, como mínimo:

- Número identificador del cupón.
- Número de Permisionario.
- Número del Concurso.
- Fecha del Concurso.
- Apuesta realizada.
- Indicación si apuesta o no "Quini-6 Revancha".
- Indicación si apuesta o no "Quini-6 Siempre Sale".

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



Los tickets que se emitan por las terminales que acreditan la participación en los Concursos, deberán contener como mínimo:

- Número de Permisionario.
- Número de Concurso.
- Fecha de Concurso.
- Apuesta realizada.
- Indicación si apuesta o no “Quini-6 Revancha”.
- Indicación si apuesta o no “Quini-6 Siempre Sale”
- Fecha y hora de realización de la apuesta.
- Código de barras.
- Número de ticket y de control.
- Número de parte, si fuera apuesta combinada.

En cualquier caso, no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento de identidad del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado.

ARTICULO 6°.- El duplicado del cupón de marcación manual será entregado al apostador, y es el comprobante de su participación en el Concurso, sujeto a las previsiones de los Artículos 7°, 8° y 10° del presente Reglamento, mientras que su original será remitido por el Permisionario a la Caja de Asistencia Social o al Ente Adherente según corresponda, para su procesamiento.

ARTICULO 7°.- Antes de la realización del respectivo sorteo de cada Concurso, los originales de los cupones serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior procesamiento.

El resultado de este proceso, como asimismo el correspondiente al operado por terminales de juego, son inapelables para el apostador. En el caso de cupones de marcación manual cada jugada es condicional hasta que la Caja de Asistencia Social verifique y legitime su participación en el Concurso.

En el caso de terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el Concurso que se trate estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.

ARTICULO 8°.- Cada apuesta simple consistirá en elegir seis (6) números del universo de números que corresponda a cada una de las modalidades del juego. Las jugadas "múltiples" o "combinadas" son aquellas que superan la cantidad de números establecidos para la apuesta simple y son ingresadas a proceso mediante las terminales de juego instaladas en los puntos de venta de los Permisionarios de ésta Caja de Asistencia Social. Estos podrán comercializar partes de una apuesta múltiple, cuando se combinen como mínimo ocho (8) números y como máximo quince (15) números ó los que cada Ente Adherente determine en su jurisdicción.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



Queda prohibido otorgar o recibir por participar en las pre-aludidas jugadas, comprobantes distintos de los emitidos por las terminales de juego, quedando la Caja de Asistencia Social eximida de cualquier responsabilidad que pudiere surgir por la aceptación por parte del apostador de comprobantes no autorizados.

ARTICULO 9°.- La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes darán a conocer por los medios que estimen más convenientes, la cantidad de apuestas realizadas, monto del Pozo para Premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, si los hubiere en el Concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que considere de interés.

ARTICULO 10°.- Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el soporte fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el Permisionario, se hubiera extraviado o no ingresara a proceso, no participará en el Concurso. En tales casos el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximida de toda otra responsabilidad la Caja de Asistencia Social de la provincia de Santa Fe, los Entes Adherentes y sus respectivos Agentes Oficiales.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, los Permisionarios no podrán efectuar cancelación de tickets.

ARTICULO 11°.- La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Permisionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecten, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión del respectivo comprobante de participación en el juego.

ARTICULO 12°.- La Caja de Asistencia Social, previo a la realización del sorteo de cada Concurso, tendrá en su poder en soporte informático el archivo de apuestas que participan en el mismo, como así también la nómina de aquellas que en el proceso correspondiente resultaran anuladas, impugnadas, faltantes, etc. y que por tal razón no participan del sorteo.

La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y los Permisionarios receptores de las apuestas, podrán exhibir los listados de apuestas participantes, anuladas, impugnadas, faltantes, etc. con posterioridad a la realización del sorteo, si por causas técnicas no fuera posible hacerlo con anterioridad al mismo.

ARTICULO 13°.- En los cupones de apuestas de marcación manual de cualquiera de las modalidades del "QUINI-6" podrán realizarse únicamente apuestas simples marcando la cantidad de números que para cada una de ellas determina esta reglamentación, resultando impugnados aquellos que contengan una mayor o menor cantidad de números marcados.

ARTICULO 14°.- La Caja de Asistencia Social o los Entes Adherentes que realicen procesos de lectura de cupones de marcación manual, ingresarán a proceso los datos de los cupones en los casos que éstos sean rechazados por los equipos lecto-clasificadores, siempre que a su exclusivo criterio, exista la posibilidad de transcribirlos fielmente. Caso contrario, no intervendrán en el Concurso, considerándose anulados o impugnados, no admitiéndose reclamo alguno por ésta circunstancia.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



ARTICULO 15°.- En cada Concurso se controlará la secuencia de número de orden correlativo que los cupones de apuestas de marcación manual tendrán impreso para su correcta identificación, dejándose constancia de la numeración de los cupones no enviados por el Permisionario dentro del o de los rangos remitidos para el sorteo en cuestión.

1.3. DE LOS SORTEOS Y DE LOS EXTRACTOS OFICIALES.

ARTICULO 16°.- Los sorteos de los Concursos de QUINI-6, se realizarán mediante equipos propios o de cualquier lotería oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga la Caja de Asistencia Social.

ARTICULO 17°.- Los extractos oficiales serán confeccionados en base a las actas que suscriban el Escribano y demás Funcionarios actuantes de la Caja de Asistencia Social, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignar como mínimo, modalidad de "Quini-6" que se trata, número de concurso, fecha y hora de realización del sorteo respectivo, números favorecidos, fecha de caducidad y fecha de realización del Concurso siguiente.

1.4. DE LOS PREMIOS.

ARTICULO 18°.- Los apostadores que resulten favorecidos con premios, tendrán derecho a exigir el pago de los mismos, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del sorteo, en el local de la Caja de Asistencia Social o donde ésta determine, o en el domicilio del Ente Adherente, según sea la jurisdicción donde fue comercializada la apuesta beneficiada, con excepción de aquellos cuyos importes no superen el monto neto establecido como exento por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), cuyo cobro podrá realizarse a partir del día siguiente al de realización del sorteo respectivo en la agencia vendedora de la apuesta premiada.

El pago procederá contra la presentación de los duplicados de los cupones de marcación manual o tickets originales ganadores en correcto estado de conservación y sujeto a las verificaciones que pueda disponer la Caja de Asistencia Social o los Entes Adherentes, según corresponda.

En caso de extravío o inutilización del duplicado del cupón o ticket original ganador, el apostador sólo podrá acceder al cobro del premio en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador se encuentre escriturado en el cupón original o conste en el archivo de jugadas del Concurso respectivo y el mismo coincida con el del reclamante, siempre y cuando haya efectuado la presentación correspondiente ante la Caja de Asistencia Social y/o Ente Adherente dentro del plazo estipulado para el cobro de premios.

En el supuesto que presente el duplicado del cupón o ticket original con el número de documento de identidad registrado en el mismo y no coincida con el número de documento del tenedor, el pago procederá una vez operada la prescripción, al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad judicial competente.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



Los Permisarios tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo ante el Ente de su respectiva jurisdicción, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del respectivo sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia prescribe con la caducidad del Concurso respectivo.

ARTICULO 19°.- Cada Concurso del "QUINI-6" caduca a los QUINCE (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido decimoquinto día recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente. Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los duplicados de los cupones de marcación manual o tickets originales premiados como lo establece el artículo 18° del presente Reglamento, como así también, de aquellos que resultaron impugnados, anulados o faltantes para el reintegro del importe apostado por parte del Permisario receptor de la jugada.

Transcurrido dicho término sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar el pago de premios o reintegros de importes apostados.

2. DEL "QUINI 6 TRADICIONAL".

ARTICULO 20°.- El "QUINI-6 TRADICIONAL" tendrá un universo de CUARENTA Y SEIS números, a partir del CERO CERO (00) y hasta el número CUARENTA Y CINCO (45), y la participación del apostador en el juego se hará a través de jugadas simples o combinadas. Esta modalidad constará de dos (2) sorteos, los que se denominarán "PRIMER SORTEO" y "LA SEGUNDA DEL QUINI" respectivamente, y cada uno de ellos consistirá en extraer seis (6) números de su universo.

ARTICULO 21°.- Del cincuenta por ciento (50 %) del importe total de la recaudación por venta de apuestas del "QUINI-6 TRADICIONAL" de cada Concurso, se destinará para la modalidad "PRIMER SORTEO" el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su importe total en concepto de POZO PARA PREMIOS, sujeto a la siguiente distribución:

- a. 70,00 % (SETENTA POR CIENTO): PARA PRIMER PREMIO.
- b. 10,00 % (DIEZ POR CIENTO): PARA SEGUNDO PREMIO.
- c. 3,00 % (TRES POR CIENTO): PARA TERCER PREMIO.
- d. 0,70 % (CERO COMA SETENTA POR CIENTO): PARA PREMIO ESTIMULO AGENCIERO.
- e. 16,30 % (DIECISEIS COMA TREINTA POR CIENTO): PARA EL FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6.
Del cincuenta por ciento (50 %) restante de la recaudación por venta de apuestas del "QUINI-6 TRADICIONAL" de cada Concurso, se destinará para el sorteo "LA SEGUNDA DEL QUINI" el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su importe total en concepto de POZO PARA PREMIOS, sujeto a la siguiente distribución:
- f. 70,00 % (SETENTA POR CIENTO): PARA PRIMER PREMIO.
- g. 10,00 % (DIEZ POR CIENTO): PARA SEGUNDO PREMIO.
- h. 3,00 % (TRES POR CIENTO): PARA TERCER PREMIO.
- i. 0,70 % (CERO COMA SETENTA POR CIENTO): PARA PREMIO ESTIMULO AGENCIERO.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



j. 16,30 %(DIECISEIS COMA TREINTA POR CIENTO): PARA EL FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6.

Entiéndese por importe total de la recaudación por venta de apuestas, aquél que surja de multiplicar la cantidad de apuestas que participan del "QUINI-6 TRADICIONAL" del Concurso por su VALOR NOMINAL. Fíjase un arancel compensatorio de cada apuesta del "QUINI-6 TRADICIONAL", en un DIEZ POR CIENTO (10 %) de su precio de venta al público, estableciéndose el valor nominal de la misma en el NOVENTA POR CIENTO (90 %) restante, el que resultará afectado para la aplicación de los porcentajes referidos a Pozo para Premios, Comisiones a Agenceros, Gastos de Administración, Provisión de Soportes, Procesamiento, etc.

ARTICULO 22°.- En ambos sorteos del "QUINI-6 TRADICIONAL" (Primer Sorteo y La Segunda del Quini) serán considerados ganadores del Primer Premio, aquellos soportes cuyos números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el Sorteo respectivo, y ganadores del Segundo y Tercer Premio, aquellos que hayan obtenido cinco (5) o cuatro (4) aciertos respectivamente, en el sorteo que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el Extracto Oficial y no serán acumulativos. Los importes destinados a primer, segundo y tercer premio serán divididos en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado. El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

Las apuestas ganadoras con cuatro (4) aciertos, como mínimo percibirán un premio equivalente al valor de la apuesta incluido los adicionales de los sorteos "Quini-6 Revancha" y "Quini-6 Siempre Sale". En el supuesto que la distribución del tercer premio sea insuficiente para alcanzar este mínimo, la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6.

ARTICULO 23°.- En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Primer Premio en cualquiera de los sorteos del "QUINI-6 TRADICIONAL" en la jugada respectiva, el Pozo correspondiente será declarado VACANTE, pasando a incrementar el Primer Premio de la variante pertinente en el Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6 establecido en el artículo 42° del presente Reglamento.

Cuando en un Concurso no se registraren soportes ganadores del Segundo Premio, el Pozo respectivo pasará a incrementar el Primer Premio de la correspondiente variante del Concurso siguiente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los Concursos que considere conveniente, y en tal caso, en el sorteo respectivo podrá aplicarse una de las siguientes alternativas: a) Si una vez extraídas las seis (6) bolas se comprobare que no hay ganadores del Primer Premio, se procederá a la extracción de una séptima bola, cuyo número deberán acertar quienes hayan reunido cinco (5) aciertos con las seis (6) primeras bolas. Entre los que de esta manera hayan obtenido los seis (6) aciertos, se distribuirá un "Premio Especial", consistente en un porcentaje del Primer Premio, de acuerdo a lo que fije previamente la Caja de Asistencia Social. El importe que represente el porcentaje no asignado a este "Premio Especial",

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



incrementará el correspondiente al Primer Premio del Concurso siguiente. En este caso, el número que favorezca la séptima bola se utilizará exclusivamente para acceder al “Premio Especial”, y no será computable para generar o acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido tres (3) o cuatro (4) aciertos al término del sorteo, por lo cual estos aciertos se determinarán al cabo de la extracción de la sexta bola. De existir apuestas ganadoras del “Premio Especial” con la extracción de la séptima bola, ellas acumularán el premio que les haya correspondido por obtener los cinco (5) aciertos.

b) En el supuesto de no haber ganadores con seis (6) aciertos, se distribuirá un “Premio Especial” consistente en un porcentaje del Primer Premio previamente fijado por la Caja de Asistencia Social, entre aquellas apuestas que presenten cinco (5) aciertos, mientras que el importe que represente el porcentaje no asignado pasará a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente. Las apuestas que resulten ganadoras con este procedimiento, acumularán el premio que les corresponde por haber obtenido cinco (5) aciertos.

En cualquiera de ambas alternativas, en el supuesto de no existir ganadores del “Premio Especial”, su importe pasará a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente.

De resultar vacante el Primer Premio, el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del Concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquel en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios.

3. DEL “QUINI-6 REVANCHA”.

ARTICULO 24°.- La modalidad del juego denominado “QUINI-6 REVANCHA” constará del mismo universo de números que la modalidad “QUINI-6 TRADICIONAL” y mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la Programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada en el referido “QUINI-6 TRADICIONAL” según lo establecido por el artículo 20º del presente Reglamento. Este sorteo, consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de CUARENTA Y SEIS (46) números y se realizará acto seguido de los sorteos del “QUINI-6 TRADICIONAL”.

ARTICULO 25°.- Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo del “QUINI-6 REVANCHA”, se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del mismo en concepto de recaudación nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a Pozo para Premios, Comisiones a Agencieros, Gastos de Administración, Provisión de Soportes, Procesamiento, etc.

Del total de esta recaudación nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60%) en concepto de Pozo Para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

- a. 80,00% (OCHENTA POR CIENTO): PARA PREMIO QUINI-6 REVANCHA.
- b. 0,80% (CERO COMA OCHENTA POR CIENTO): PARA PREMIO ESTIMULO AGENCIERO.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



- c. c)19,20% (DIECINUEVE COMA VEINTE POR CIENTO): PARA FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6.

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de participación en el "QUINI-6 REVANCHA" se destinará íntegra y exclusivamente al Fondo Común de "Quini-6", según lo establecido en el artículo 35° del presente Reglamento.

ARTICULO 26°.- Serán considerados ganadores del Premio "QUINI-6 REVANCHA", él o los soportes cuyos números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el sorteo respectivo. El importe destinado a Premio "QUINI-6 REVANCHA" será dividido en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del premio del "QUINI-6 REVANCHA" por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

ARTICULO 27°.- En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Premio Quini-6 Revancha en la jugada respectiva, el mismo será declarado vacante, pasando a incrementar el Premio Quini-6 Revancha del Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6 establecido en el Artículo 42° del Reglamento vigente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los Concursos que considere conveniente, y en tal caso, se aplicarán las previsiones contempladas en el artículo 23° de este Reglamento.

De resultar vacante el Premio Quini-6 Revancha el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del Concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios.

4. DEL "QUINI-6 SIEMPRE SALE".

ARTICULO 28°.- Esta modalidad denominada "QUINI-6 SIEMPRE SALE" constará también del mismo universo de números que la llamada "QUINI-6 TRADICIONAL" y mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada de acuerdo a lo determinado en el artículo 20° del presente Reglamento. El Sorteo del "QUINI-6 SIEMPRE SALE", consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de CUARENTA Y SEIS (46) números, que se realizará acto seguido del sorteo del "QUINI-6 REVANCHA". Para participar de la modalidad "QUINI-6 SIEMPRE SALE", es obligatoria la participación en las modalidades "QUINI-6 TRADICIONAL" y "QUINI-6 REVANCHA".

ARTICULO 29°.- Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo denominado "QUINI-6 SIEMPRE SALE", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) del mismo en concepto de Recaudación Nominal, la que resultará afectada

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



para la aplicación de los porcentajes referidos a Pozo para Premios, Comisiones a Agencieros, Gastos de Administración, Provisión de soportes, Procesamiento, etc.

Del total de dicha Recaudación Nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60 %) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

- a. 60,00 % (SESENTA POR CIENTO): PARA PREMIO “QUINI-6 SIEMPRE SALE”.
- b. 40,00 % (CUARENTA POR CIENTO): PARA FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6.

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de participación en el sorteo denominado “QUINI-6 SIEMPRE SALE”, se destinará íntegra y exclusivamente a conformar el Fondo Común de Quini-6 a que refiere el artículo 35° de la presente Reglamentación.

El premio “QUINI-6 SIEMPRE SALE” será distribuido entre aquellas apuestas que obtengan la mayor cantidad de aciertos, es decir que si no hubiere ganadores con seis (6) aciertos, se premiarán las que obtengan cinco (5) aciertos y de no haberlos, se repetirá dicha rutina hasta encontrar apuestas ganadoras. El importe a percibir por cada uno de los ganadores en ningún caso podrá ser inferior al valor de la apuesta abonada y en el supuesto que el monto total de premios a distribuir fuera insuficiente para su cumplimiento, la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6.

El Premio Estímulo al Agenciero del “Quini-6 Siempre Sale” se distribuirá entre él o los vendedores del Premio “Quini-6 Siempre Sale”, cuando existieren ganadores con seis (6) aciertos. Este Premio Estímulo será igual al UNO POR CIENTO (1%) de aquel y su importe será tomado del Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6.

5. DEL PREMIO EXTRA.

ARTÍCULO 30°.- La Caja de Asistencia Social podrá disponer la asignación de un Premio Extra cuyo importe se fijará oportunamente en la respectiva programación, el cual será distribuido por partes iguales entre aquellas apuestas que presenten seis (6) aciertos dentro del extracto conformado por las dieciocho (18) extracciones correspondientes a las seis (6) de cada uno de los dos (2) sorteos del “Quini-6 Tradicional” y las seis (6) del “Quini-6 Revancha”, excluidas aquellas apuestas que hubieran obtenido seis (6) aciertos en cualquiera de ellos, siendo considerados una sola vez los números que pudieren repetirse.

Los importes asignados para dichos premios serán tomados del Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6 a que refiere el artículo 42° del presente Reglamento. En el supuesto de no existir ganadores del Premio Extra, el importe respectivo será reintegrado al referido Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6. Las apuestas ganadoras del Premio Extra, como mínimo percibirán un premio equivalente al valor de la apuesta incluido los adicionales de los sorteos “Quini-6 Revancha” y “Quini-6 Siempre Sale”. En el supuesto que la distribución del premio sea insuficiente para alcanzar este mínimo, la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



6. DEL "BRINCO".

ARTICULO 31°.- La modalidad de "QUINI-6" denominada "BRINCO" constará de un universo de CUARENTA (40) números, a partir del "CERO CERO" (00) y hasta el número "TREINTA Y NUEVE" (39) y la participación en la misma se hará a través de jugadas simples o combinadas. Este sorteo consistirá en extraer seis (6) números de su universo.

ARTICULO 32°.- De la Recaudación total que se obtenga por la venta de apuestas de la modalidad "BRINCO", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) en concepto de Recaudación Nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a Pozo para Premios, Comisiones a Permisarios, Gastos de Administración, Provisión de Soportes, Procesamiento, etc..

De dicha Recaudación Nominal se destinará el CUARENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (47,8%) para integrar el Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

En los Concursos Ordinarios se distribuirá de la siguiente manera:

- a. 75,00 % (SETENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA PRIMER PREMIO (SEIS ACIERTOS).
- b. 10,00 % (DIEZ POR CIENTO): PARA SEGUNDO PREMIO (CINCO ACIERTOS).
- c. 3,30 % (TRES COMA TREINTA POR CIENTO): PARA TERCER PREMIO (CUATRO ACIERTOS).
- d. 7,50 % (SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO): PARA CUARTO PREMIO (TRES ACIERTOS).
- e. 0,75 % (CERO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA PREMIO ESTIMULO AGENCIERO.
- f. 3,45 % (TRES COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6.

La Caja podrá programar Concursos Extraordinarios en los que se asignen Premios Adicionales Especiales dentro de las previsiones del artículo 42° del Reglamento, en cuyo caso podrá establecer un valor de apuesta superior a los concursos Ordinarios, destinándose de su Recaudación Nominal el CUARENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (47,8 %) para integrar el Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

- a. 37,50 % (TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO): PARA PRIMER PREMIO (SEIS ACIERTOS).
- b. 5,00 % (CINCO POR CIENTO): PARA SEGUNDO PREMIO (CINCO ACIERTOS).
- c. 1,65 % (UNO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA TERCER PREMIO (CUATRO ACIERTOS).
- d. 3,75 % (TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA CUARTO PREMIO (TRES ACIERTOS).
- e. 0,37 % (CERO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO): PARA PREMIO ESTIMULO AGENCIERO.
- f. 51,73 % (CINCUENTA Y UNO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO): PARA FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6".

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



ARTICULO 33°.- Serán considerados ganadores del Primer Premio, aquellos soportes cuyos números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el Sorteo respectivo, y ganadores del Segundo, Tercer y Cuarto Premio, aquellos que hayan obtenido cinco (5), cuatro (4) y tres (3) aciertos respectivamente, en el sorteo que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el Extracto Oficial y no serán acumulativos. Los importes destinados a primer, segundo y tercer Premio serán divididos en partes iguales entre las apuestas que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

Las apuestas ganadoras con tres (3) aciertos, percibirán un premio equivalente al valor de la apuesta. En el supuesto que el monto destinado para dicho premio sea insuficiente para alcanzar dicho importe, la diferencia se afectará al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6, y en caso que el monto destinado a dicho premio exceda el importe necesario para cubrir los mismos, el remanente será destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6.

En el caso que no se registren apuestas ganadoras del primer premio de “BRINCO” en la jugada respectiva, el mismo será declarado vacante, pasando a incrementar el primer premio del concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6 establecido en el artículo 42° de este Reglamento.

Cuando en un concurso no se registraren apuestas ganadoras del Segundo Premio, el pozo respectivo pasará a incrementar el Primer Premio del concurso siguiente.

En todos los casos las apuestas ganadoras percibirán como mínimo el valor de la apuesta, afectándose al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6 el importe necesario para alcanzar dicho mínimo.

El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

De resultar vacante el Primer Premio, el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del Concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquel en lo que refiere a su acumulación.

ARTICULO 34°.- Los sorteos de la modalidad de “QUINI-6” denominada “BRINCO” se realizarán independientemente de las modalidades “QUINI-6 TRADICIONAL”, “QUINI-6 REVANCHA” Y “QUINI-6 SIEMPRE SALE”, es decir en actos separados, mientras que la numeración de sus concursos también será independiente, comenzando con el número UNO (1).

7. DEL FONDO COMUN.

ARTICULO 35°.- El Fondo Común del Quini-6, se integrará con el Diez por ciento (10%) del valor del precio de venta al público de las apuestas correspondientes a las modalidades denominadas “QUINI-6 REVANCHA”, “QUINI-6 SIEMPRE SALE” y “BRINCO”, y se destinará íntegra y exclusivamente a la realización de publicidad y promoción en todo el territorio nacional como así

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



también a atender cualquier otro gasto tendiente a propender el mejoramiento integral en todo lo que refiera a su comercialización, quedando debidamente autorizada la Caja de Asistencia Social a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción para la integración de dicho Fondo Común, sin que el mismo demande imputación presupuestaria dada su afectación al resultado de la explotación del juego. Los importes recaudados por este concepto serán girados por los Entes Adherentes a la Caja de Asistencia Social de la provincia de Santa Fe dentro de los plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les corresponda remesar.

ARTICULO 36°.- La Caja de Asistencia Social queda autorizada para realizar la Administración del Fondo Común del Quini-6 a que se refiere el artículo anterior, y procederá a la ejecución de las campañas publicitarias, propagandísticas y de promoción en general, como así también todo otro acto que resulte conveniente para los fines previstos, con sujeción a las pautas que al respecto se establezcan.

Los actos de disposición y administración del Fondo Común serán ejecutados por la Caja de Asistencia Social teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento y dictámenes de la Comisión Especial creada por Decreto 3251/94, cuyos miembros son designados por los Entes Adherentes al sistema de comercialización del juego, y la que tiene las funciones establecidas en su reglamento interno que, como ANEXO, forma parte integrante del presente Reglamento de juego.

ARTICULO 37°.- Las contrataciones de publicidad y demás erogaciones que deba realizar la Caja de Asistencia Social en su carácter de Administrador del Fondo Común, serán efectuadas de conformidad a las normas vigentes para dicho Organismo.

Las rendiciones de cuentas por las erogaciones efectuadas por la Caja de Asistencia Social serán auditadas y dictaminadas en cada caso por la Comisión Especial.

El Fondo Común del Quini-6 deberá autofinanciar sus erogaciones, atendiendo las mismas exclusivamente con los aportes destinados al efecto, y en caso de disponerse su caducidad o cancelación, su saldo no invertido será distribuido entre los Entes Adherentes a prorrata, tomando como base para ello, el promedio de los aportes efectuados al mismo en el trimestre inmediato anterior.

Como excepción la Caja de Asistencia Social podrá anticipar los fondos necesarios para la atención de gastos derivados de campañas publicitarias de lanzamientos de nuevos sistemas o modalidades del Quini-6, con cargo de reintegro por parte del referido Fondo Común del Quini-6, en aquellos casos que éste no presentara saldo suficiente.

8. DE LOS ENTES ADHERENTES.

ARTICULO 38°.- Los Entes Adherentes quedan facultados para adecuar los términos del presente Reglamento de acuerdo a los soportes y sistemas utilizados para la captura de apuestas en sus respectivas jurisdicciones y en tal caso, tendrán validez únicamente en cada una de ellas.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



Entiéndese por Ente Adherente aquellos organismos que hayan suscripto convenios con esta Caja de Asistencia Social para la comercialización del Quini-6 en sus respectivas jurisdicciones.

El término Permisionario será sinónimo de Agentes Oficiales, Sub-agentes Oficiales, Concesionarios y/o cualquier otra denominación que cada jurisdicción le otorgue a los integrantes de la red comercial.

ARTICULO 39°.- La Caja de Asistencia Social determinará la fecha de vigencia del presente Reglamento.

9. DE LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 40°.- La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, es el único ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

ARTICULO 41°.- La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, en su carácter de responsable de los tributos que establecen las leyes Nros. 20.630, 23.351 y 24.800, practicará las retenciones de los mismos y los ingresará en los plazos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

10. FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES.

ARTICULO 42°.- El FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6 se conformará con las previsiones contempladas en los artículos 21°, 25°, 29° y 32° del presente Reglamento, y con el Diez por ciento (10%) del importe correspondiente al primer premio, cuando éste quedase vacante, de las modalidades Quini-6 Tradicional (ambos sorteos), Quini-6 Revancha y Brinco generado de acuerdo a la recaudación obtenida en el concurso respectivo, es decir, sin considerar a tal efecto el monto que pudiere resultar acumulado proveniente de concurso/s anterior/es.

Los importes correspondientes a dicho Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6, serán utilizados exclusivamente para el otorgamiento de Premios Adicionales Especiales, aseguramiento de pozo/s inicial/es, incremento de pozo/s ya existente/s y/o cualquier otra modalidad de premios cuando la Caja de Asistencia Social lo considere conveniente.

ARTICULO 43°.- La comercialización por parte de los Entes Adherentes al Juego de "QUINI-6" en sus distintas variantes o modalidades "QUINI-6 TRADICIONAL", "QUINI-6 REVANCHA", "QUINI-6 SIEMPRE SALE" Y "BRINCO" regidas por la presente Reglamentación, implicará de su parte la aceptación tácita a la debida adecuación de los respectivos convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos con la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, incluidos los aspectos referidos a porcentajes en premios y sus consiguientes obligaciones a las transferencias de fondos, como así también en las cuestiones operativas derivadas de su implementación.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



REGLAMENTO DEL "BRINCO".

ARTICULO 31°.- La modalidad de "QUINI-6" denominada "BRINCO" constará de un universo de CUARENTA (40) números, a partir del "CERO CERO" (00) y hasta el número "TREINTA Y NUEVE" (39) y la participación en la misma se hará a través de jugadas simples o combinadas. Este sorteo consistirá en extraer seis (6) números de su universo.

ARTICULO 32°.- De la Recaudación total que se obtenga por la venta de apuestas de la modalidad "BRINCO", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) en concepto de Recaudación Nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a Pozo para Premios, Comisiones a Permisarios, Gastos de Administración, Provisión de Soportes, Procesamiento, etc..

De dicha Recaudación Nominal se destinará el CUARENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (47,8%) para integrar el Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

En los Concursos Ordinarios se distribuirá de la siguiente manera:

- a. 75,00 % (SETENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA PRIMER PREMIO (SEIS ACIERTOS).
- b. 10,00 % (DIEZ POR CIENTO): PARA SEGUNDO PREMIO (CINCO ACIERTOS).
- c. 3,30 % (TRES COMA TREINTA POR CIENTO): PARA TERCER PREMIO (CUATRO ACIERTOS).
- d. 7,50 % (SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO): PARA CUARTO PREMIO (TRES ACIERTOS).
- e. 0,75 % (CERO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA PREMIO ESTIMULO AGENCIERO.
- f. 3,45 % (TRES COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6.

La Caja podrá programar Concursos Extraordinarios en los que se asignen Premios Adicionales Especiales dentro de las previsiones del artículo 42° del Reglamento, en cuyo caso podrá establecer un valor de apuesta superior a los concursos Ordinarios, destinándose de su Recaudación Nominal el CUARENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (47,8 %) para integrar el Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

- a. 37,50 % (TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO): PARA PRIMER PREMIO (SEIS ACIERTOS).
- b. 5,00 % (CINCO POR CIENTO): PARA SEGUNDO PREMIO (CINCO ACIERTOS).
- c. 1,65 % (UNO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA TERCER PREMIO (CUATRO ACIERTOS).
- d. 3,75 % (TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA CUARTO PREMIO (TRES ACIERTOS).
- e. 0,37 % (CERO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO): PARA PREMIO ESTIMULO AGENCIERO.
- f. 51,73 % (CINCUENTA Y UNO COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO): PARA FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI-6".

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



ARTICULO 33°.- Serán considerados ganadores del Primer Premio, aquellos soportes cuyos números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el Sorteo respectivo, y ganadores del Segundo, Tercer y Cuarto Premio, aquellos que hayan obtenido cinco (5), cuatro (4) y tres (3) aciertos respectivamente, en el sorteo que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el Extracto Oficial y no serán acumulativos. Los importes destinados a primer, segundo y tercer Premio serán divididos en partes iguales entre las apuestas que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

Las apuestas ganadoras con tres (3) aciertos, percibirán un premio equivalente al valor de la apuesta. En el supuesto que el monto destinado para dicho premio sea insuficiente para alcanzar dicho importe, la diferencia se afectará al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6, y en caso que el monto destinado a dicho premio exceda el importe necesario para cubrir los mismos, el remanente será destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6.

En el caso que no se registren apuestas ganadoras del primer premio de “BRINCO” en la jugada respectiva, el mismo será declarado vacante, pasando a incrementar el primer premio del concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6 establecido en el artículo 42° de este Reglamento.

Cuando en un concurso no se registraren apuestas ganadoras del Segundo Premio, el pozo respectivo pasará a incrementar el Primer Premio del concurso siguiente.

En todos los casos las apuestas ganadoras percibirán como mínimo el valor de la apuesta, afectándose al Fondo de Reserva para Premios Especiales del Quini-6 el importe necesario para alcanzar dicho mínimo.

El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

De resultar vacante el Primer Premio, el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del Concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquel en lo que refiere a su acumulación.

ARTICULO 34°.- Los sorteos de la modalidad de “QUINI-6” denominada “BRINCO” se realizarán independientemente de las modalidades “QUINI-6 TRADICIONAL”, “QUINI-6 REVANCHA” Y “QUINI-6 SIEMPRE SALE”, es decir en actos separados, mientras que la numeración de sus concursos también será independiente, comenzando con el número UNO (1).

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



COMO SE JUEGA AL LOTO 5

Para participar en estos sorteos se deberán elegir y marcar en un volante o vocear, como mínimo, CINCO (5) números comprendidos entre el CERO (0) y el TREINTA Y SEIS (36), incluidos ambos, estableciéndose que el CERO (0) es el primero o el más bajo y el TREINTA Y SEIS (36) el último o el más alto de la serie de números intervinientes en el sorteo.

Las suertes ganadoras se obtendrán por medio de una RULETA tipo FRANCESA. A tal fin, se tirarán secuencialmente CINCO (5) bolas, las que a medida que se vayan encasillando se vocearán. En el supuesto que una bola se encasille en un número ya favorecido se declarará nula esa tirada y se volverá a repetir el lanzamiento.

Los resultados de los sorteos serán publicados en el Extracto Oficial que emita LOTERÍA NACIONAL S.E. al efecto y su exhibición es obligatoria en todos los locales de venta.

OBTENCION DE PREMIOS:

Obtendrán premio todas las apuestas que obtengan CINCO (5), CUATRO (4) y TRES (3) aciertos de la totalidad de los números extraídos.

POZOS VACANTES:

De existir pozos vacantes, en cualquier categoría, el monto generado en ese sorteo se incorporará al monto destinado para el Pozo del Premio Mayor del "LOTO 5" del sorteo siguiente o del que determine L.N.S.E.

REALIZACIÓN DE LAS JUGADAS:

Jugadas Simples: 5 números = 1 apuesta simple

Jugadas Múltiples: combinación de 6 a 20 números

VALOR DE LA JUGADA: \$ 2.-

TIPO DE JUEGO: Poceado.

La probabilidad para obtener el primer premio es $2,29 \times 10^{-6}$

La probabilidad para obtener el segundo premio es $3,67 \times 10^{-4}$

La probabilidad para obtener el tercer premio es 1×10^{-2}

SORTEOS:

Se realizarán los días Viernes a las 22 hs., en el salón de Sorteo "Vicente L. Casares" de L.N.S.E. y se televisará Cronica TV.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



COMO SE JUEGA AL LOTO

El Loto es un juego poceado que se resuelve actualmente, mediante la realización de tres sorteos, que se corresponden con sus tres versiones. El primero denominado versión “TRADICIONAL” consiste en seleccionar SEIS (6) números, desde el CERO (0) hasta el CUARENTA Y UNO (41); y además se deberán elegir DOS (2) números mas denominados “JACKPOT” entre el universo de números del CERO (0) al NUEVE (9), sin repetir.

A continuación se realiza un segundo sorteo denominado “Desquite”, con similares características a la modalidad “Tradicional”, con la diferencia que hay ganadores obteniendo seis (6) aciertos.

Luego se procede a realizar un tercer sorteo para participar por la alternativa “Sale o Sale”; en esta jugada se premia a quien haya obtenido, seis (6) aciertos, de no registrarse ganadores se sigue buscando con cinco (5) aciertos y así sucesivamente hasta encontrar apuestas ganadoras aunque sea con un (1) acierto.

TRADICIONAL

ACIERTOS PREMIOS ASEGURADOS

6 + 2 jacks	\$ 12.000.000,00
6 + 1 jack	\$ 5.000.000,00
6	\$ 2.500.000,00

ACIERTOS PREMIO FIJOS

5 + 2 jacks	\$ 12.000,00
5 + 1 jack	\$ 1.200,00
5	\$ 600,00
4 + 2 jacks	\$ 120,00
4 + 1 jack	\$ 60,00
3 + 2 jacks	\$ 45,00

DESQUITE

6 ACIERTOS PREMIO ASEGURADO \$ 2.000.000,00

El importe de la apuesta para la modalidad TRADICIONAL será de PESOS DIEZ (\$ 10).

El importe de la apuesta para la modalidad DESQUITE será de PESOS CUATRO (\$ 4), total de las modalidades “Tradicional + Desquite” PESOS CATORCE (\$ 14).

El importe de la apuesta para la modalidad SALE O SALE será de PESOS UNO (\$ 1), apostando a todas las modalidades “tradicional + desquite + sale o sale” el importes es de PESOS QUINCE (\$ 15).

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



MODALIDAD TRADICIONAL

La probabilidad para obtener 6 aciertos es $1,90 \times 10^{-7}$

La probabilidad para obtener 6 aciertos más 1 Jack es $9,53 \times 10^{-8}$

La probabilidad para obtener el Jackpot es $4,26 \times 10^{-9}$

MODALIDAD DESQUITE

La probabilidad para obtener el primer premio es $1,90 \times 10^{-7}$

SORTEOS:

Se realizan con una frecuencia de dos (2) veces por semana (miércoles y domingos a las 22.00 hs.).

Reglamento Loto y su variante Loto 5

REGLAMENTO DEL JUEGO LOTO PARA CAPTACIÓN DE JUGADAS MEDIANTE MAQUINAS TERMINALES

ARTICULO 1°: El juego denominado LOTO, originado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se registrá por las presentes normas y las que en el futuro se dicte n.

ARTICULO 2°: Para participar del juego se deberá elegir en un volante diseñado a tal efecto una cantidad de números y/o símbolos y/o figuras entre una serie similar previamente seleccionados que determinará la pertinente programación que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dará a conocer por intermedio de sus Agencias, o Permisos autorizados. Los tickets -recibo emitidos por la máquina terminal deberán consignar: número de agencia, permiso o boca de expendio, de apuesta y de sorteo, fecha del sorteo y dirección de la Agencia o Permisario.

ARTICULO 3°: El escrutinio de ganadores de cada sorteo será obtenido mediante un sistema de computación y su resultado será inapelable para el público apostador.

ARTICULO 4°: Llámase programación al anuncio y/o folleto que será de exhibición obligatoria en todas las Agencias Oficiales, Permisos o bocas de expendio autorizadas, mediante el cual LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO informará al público sobre:

- La forma de obtener las suertes ganadoras.
- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que participan en cada sorteo.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



- La cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que se deberá elegir como mínimo según el programa respectivo.
- La cantidad de aciertos para aspirar a obtener premios.
- La asignación para premios.
- La fecha de pago de las jugadas ganadoras.

Los conceptos señalados precedentemente deben considerarse meramente enunciativos, dado que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, a través de la programación comunicará al público apostador todo otro dato que considere de interés.

ARTICULO 5°: La participación en cada sorteo se hará a través de los distintos tipos de apuestas que determinará la programación, así como también, el valor de cada jugada, que incluirá el arancel que debe abonar el público para participar del juego del "LOTO". Se denominan jugadas "Múltiples" a aquellas que superen la cantidad máxima de números y/o símbolos y/o figuras establecidos para conformar una apuesta simple. El precio de la jugada, incluyendo el arancel, será fijado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 6°: Las jugadas deberán efectuarse en las Agencias Oficiales, Permisos o bocas de expendio debidamente autorizadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o Entidades Coordinadoras del Sistema. El pago de las mismas determinará la ratificación de las jugadas y el conocimiento y la aceptación del apostador, de todas las normas que reglamenta el juego denominado LOTO, sin admitirse prueba en contrario.

ARTICULO 7°: La captación de la apuesta será por terminal en línea, su validación será por retorno y el comprobante emitido por la máquina terminal implicará la aceptación de la apuesta por el sistema. El ticket-recibo emitido por máquina terminal constituirá el comprobante de su participación en el juego, en tanto que en las jugadas "Múltiples" que son ingresadas a proceso mediante terminales de computación, habilitadas en la sede de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO o donde ésta lo determine a tal efecto, el recibo oficial habilitado y extendido por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO lo entregará el Agente Oficial y en oportunidad de ser recepcionado por el apostador, le insertará el sello respectivo.

ARTICULO 8°: Las Agencias Oficiales Autorizadas sólo podrán comercializar porcentuales de las jugadas denominadas "Múltiples" únicamente cuando las mismas hayan sido ingresadas a proceso mediante las terminales a que se refiere el artículo precedente. A tal efecto, queda prohibido otorgar o recibir comprobantes por participar en las prealudidas jugadas, a excepción de los habilitados y extendidos por el Ente administrador.

ARTICULO 9°: El escrutinio de apuestas ganadoras, es el conjunto de operaciones por las cuales, una vez conocido el resultado del sorteo, se procede a la selección y contado de las apuestas ganadoras, incluyéndose también las denominadas "Múltiples". A los efectos del cómputo respectivo se asignará UN (1) punto por cada número y/o símbolo y/o figura acertada/o. El

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



número de ganadores se determinará a través de las apuestas que acierten la cantidad de números y/o símbolos y/o figuras que determine la programación establecida por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, los premios correspondientes se distribuirán entre todas las apuestas que hayan obtenido los aciertos requeridos en cada caso por la respectiva programación.

ARTICULO 10°: La información completas de las jugadas emergentes del evento LOTO procesadas en el concurso respectivo serán grabadas y debidamente rotuladas en una cinta magnética o soporte equivalente y depositada antes del sorteo en una caja de seguridad de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en presencia de Escribano Público o funcionarios que designa el ENTE. Este elemento con los resguardos de seguridad convenientes será el utilizado para el escrutinio de ganadores, sin perjuicio de similares registros que serán entregados para Auditorías o Controles que indique LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO o los órganos de contralor respectivos.

ARTICULO 11°: El importe total destinado al pago de los premios será asignado en la proporción que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO disponga en su programación y esas sumas serán divididas en partes iguales entre todas las apuestas que hayan obtenido igual cantidad de aciertos.

ARTICULO 12°: Serán declarados "vacantes de ganadores" todos aquellos premios en que no hubiere jugadas que hayan alcanzado la totalidad de aciertos requeridos. Los montos asignados a esos premios, con las previsiones y particularidades que determine la programación del juego, sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie engrosarán las sumas para el PRIMER PREMIO de la modalidad en que ocurra la vacancia y del sorteo que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 13°: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO determinará la distribución de las sumas, a que hace referencia el artículo ONCE (11), en el caso de reiterarse la vacancia de ganadores del PREMIO MAYOR.

ARTICULO 14°: El resultado del escrutinio conteniendo la cantidad de apuestas favorecidas con los premios más importantes, el número de apuestas y el monto que le corresponde a cada una será divulgado por medio de un extracto oficial, constituyendo éste un medio suficiente de publicidad. Asimismo figurará la cantidad de apuestas que deberán cobrarse en las bocas de expendio autorizadas, así como también su premio correspondiente.

ARTICULO 15°: Para percibir los premios será obligatorio la presentación del ticket-recibo, único comprobante de haber efectuado la apuesta. LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, sus Agentes Oficiales y las Entidades Oficiales Coordinadoras no aceptarán reclamo alguno por pérdida, sustracción y/o destrucción del aludido ticket-recibo cuando los mismos hayan sido extendidos in nominalmente. En los casos que las jugadas hayan sido personalizadas, el apostador podrá solicitar certificación del premio, siempre que aporte los elementos necesarios para la

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



identificación de la misma. Similar procedimiento se seguirá en el caso de las “Múltiples”, tomando como base los juegos de recibos que obran en LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 16°: Los tickets-recibo con aciertos deberán ser presentados al cobro dentro de los QUINCE (15) días corridos a contar desde el día hábil siguiente al del sorteo y hasta el cierre de las operaciones del decimoquinto, o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable.

ARTICULO 17°: Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio. Dicho pago se realizará en las fechas y lugares que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO debiendo el apostador acreditar su identidad en debida forma al momento de cobrar su premio.

ARTICULO 18°: LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y las Entidades Oficiales Coordinadoras del Sistema no se responsabilizan de los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial, Permisionario o boca de expendio y el público apostador, así como tampoco de los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte de éstos o sus dependientes.

ARTICULO 19°: No podrán participar en este juego, ni por interpósita persona, los menores de dieciocho (18) años de edad. Las jugadas efectuadas en contravención a la presente disposición carecerán de derecho a percibir el premio que le hubiere correspondido.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



REGLAMENTO DE LA TOMBOLA SANTAFESINA

ARTÍCULO 1º.- Los sorteos Especiales de la “Quiniela de Santa Fe, bajo la denominación de “TÓMBOLA SANTAFESINA”, se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Juego de la Quiniela de Santa Fe, mientras no se hallen específicamente contempladas en la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- Los sorteos de la “Tómbola Santafesina” se realizarán conforme a la programación y frecuencia que determine la Caja de Asistencia Social, y cada soporte deberá contener una sola apuesta. Se denomina “soporte” a los instrumentos emitidos por la Caja de Asistencia Social en los que se registren apuestas de Tómbola Santafesina. Estos consistirán en cupones impresos que deberá llenar el Permisionario, o en tickets emitidos por las terminales de juego habilitadas a tales efectos.

ARTÍCULO 3º.- Cada cupón presentará casilleros numerados del cero (00) al noventa y nueve (99), modalidad de apuesta y código de valor.

ARTÍCULO 4º.- Se podrán realizar cinco (5) “tipos” de apuestas en la “Tómbola Santafesina”, apostando a series de tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) o siete (7) números de dos (2) cifras cada uno.

ARTÍCULO 5º.- Los soportes llevarán una identificación de número de orden impresa, y en ellos los Permisorios deberán registrar como mínimo:

- Los números apostados
- Modalidad de Apuesta elegida (a 3, 4, 5, 6 o 7 números)
- Código de valor apostado
- Número de Agencia y Sub-Agencia si correspondiera
- Número y fecha de sorteo.

ARTÍCULO 6º.- El sorteo de los números favorecidos, fiscalizado por el Escribano actuante dependiente de la Caja de Asistencia Social, se efectuará con equipos propios de la misma, mediante la utilización de dos (2) globos, en cada uno de los cuales se colocarán diez (10) esferas de goma maciza, numeradas del cero (0) al nueve (9), extrayéndose simultáneamente una de cada globo para formar cada número: la del globo número uno indicará la decena, y la que se extraiga del globo número dos corresponderá a la unidad, las que serán reingresadas luego de cantadas y verificadas hasta formar los veinte números premiados, no pudiendo éstos ser repetidos. Si en el acto del sorteo se produjese una repetición de números, esa extracción será considerada nula, y se procederá a una nueva extracción hasta conformar los veinte números premiados sin repeticiones.

ARTÍCULO 7º.- Los aciertos de la “Tómbola Santafesina” se pagarán de la siguiente forma:

- a. Apuestas a tres (3) números, se paga 60 veces lo apostado.
- b. Las apuestas realizadas a cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) números, generarán aciertos cuando, por lo menos tres (3) de los números apostados resulten favorecidos dentro de los

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



veinte (20) números premiados del sorteo respectivo. A partir de la producción de ese acierto y de acuerdo al grupo apostado, se establece la siguiente escala de premios:

Apuesta a 4 números, si acierta 3,	se paga 9 veces lo apostado
Apuesta a 4 números, si acierta 4,	se paga 180 veces lo apostado
Apuesta a 5 números, si acierta 3,	se paga 3 veces lo apostado
Apuesta a 5 números, si acierta 4,	se paga 24 veces lo apostado
Apuesta a 5 números, si acierta 5,	se paga 900 veces lo apostado
Apuesta a 6 números, si acierta 3,	se paga 11 / 2 veces lo apostado
Apuesta a 6 números, si acierta 4,	se paga 9 veces lo apostado
Apuesta a 6 números, si acierta 5,	se paga 90 veces lo apostado
Apuesta a 6 números, si acierta 6,	se paga 3.600 veces lo apostado
Apuesta a 7 números, si acierta 3,	se paga 1 veces lo apostado
Apuesta a 7 números, si acierta 4,	se paga 3 veces lo apostado
Apuesta a 7 números, si acierta 5,	se paga 30 veces lo apostado
Apuesta a 7 números, si acierta 6,	se paga 600 veces lo apostado
Apuesta a 7 números, si acierta 7,	se paga 10.000 veces lo apostado

- c. En ningún caso podrán acumularse aciertos, abonándose solamente el importe correspondiente al premio mayor obtenido.

ARTÍCULO 8º.- El apostador deberá cuidar el cumplimiento de las formalidades de cada apuesta, exigiendo la anulación de las mismas en caso de error, inexactitud o falta de claridad en la registración, tanto en el sistema de cupones como en el de tickets emitidos por terminales. En este último caso la anulación procederá contra entrega del ticket confeccionado erróneamente, dentro del plazo que la Caja de Asistencia Social establezca. Los cupones deberán mantener su integridad sin arrugas, raspaduras, manchas, pues ello puede determinar su no participación en el sorteo.

ARTÍCULO 9º.- A efectos de establecer el monto apostado, deberá registrarse en cada soporte el código de valor apostado. En los cupones existirán diez (10) casilleros, desde el número uno (1) al diez (10), siendo el primero el de menor valor, y el último el de máximo valor, debiendo marcarse en cada apuesta con dos cruces, el casillero del código de valor apostado.

ARTÍCULO 10º.- Cuando en el cupón exista discordancia entre la cantidad de números marcados como apostados y la marca del casillero de modalidad elegida, se validará la apuesta de acuerdo a los números marcados, mientras que de existir más de una marca de código de valor apostado, se tomará el de mayor valor.

ARTÍCULO 11º.- En los casos en que en el cupón existieren apuestas con menos de tres (3) o más de siete (7) números marcados como apostados, se implementará un proceso de ajuste automático de la siguiente manera:

- Si no existieren números apostados, se asumirá la apuesta tipo 3, con los números "00, 01 y 02".
- Si existiere un solo número apostado, se asumirá la apuesta tipo 3, con los dos (2) números inmediatos siguientes. Si el número apostado fuese "99", se completará con "00" y "01".

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



- c. Si existieren dos números apostados, se asumirá la apuesta tipo 3, completándose con el número inmediato siguiente al mayor de ellos. Si el último número apostado fuese "99", se completará con "00". Si estuviere apostado el "00", se completará con "01".
- d. Si la jugada presentara más de siete (7) números apostados se asumirá el tipo de apuesta 7, siendo válidos los siete primeros números apostados en sucesión ascendente, eliminándose los restantes.

ARTÍCULO 12º.- Los cupones se confeccionarán simultáneamente por duplicado, es decir que estarán constituidos por dos partes denominadas ORIGINAL Y DUPLICADO, respectivamente. El duplicado será entregado al apostador y es el comprobante de su participación en el sorteo, sujeto a las previsiones de los artículos 15º y 16º del presente Reglamento, mientras que su original será remitido por el Permisionario a la Caja de Asistencia Social para su procesamiento electrónico, siendo éste el único elemento válido para determinar tanto su participación en el sorteo como el resultado de las apuestas que contiene.

ARTÍCULO 13º.- El pago de premios de los sorteos de la "Tómbola Santafesina" procederá contra presentación del soporte respectivo, ya sea el duplicado del cupón confeccionada por el Permisionario, o bien el ticket original emitido por terminales, dentro del plazo que establezca el artículo 14º del presente Reglamento, no admitiéndose ningún otro medio supletorio de prueba.

ARTÍCULO 14º.- Los sorteos de la "Tómbola Santafesina" caducan a los quince (15) días corridos de efectuados, contados a partir del día siguiente de realizados. Si este decimoquinto día recayese en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 15º.- Antes de la realización del respectivo sorteo, los originales de los cupones serán objeto de un procesamiento electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación. El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, considerándose que cada jugada es condicional hasta que se verifique su participación en el sorteo. En el caso de terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el sorteo que se trate, estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo.

ARTÍCULO 16º.- Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad, el soporte fuere anulado, tuviere que ser invalidado por el Permisionario, se hubiere extraviado o no ingresara en el proceso, no participará en el sorteo. En tales casos, el apostador solo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximidos de toda otra responsabilidad la Caja de Asistencia Social y sus respectivos Permisionarios.

ARTÍCULO 17º.- La Caja de Asistencia Social podrá ingresar a proceso los datos de los cupones en los casos que éstos sean rechazados por los equipos lectoclasificadores, siempre que exista la posibilidad de transcribirlos fielmente. Caso contrario, los mismos no intervendrán en el sorteo, considerándose anulados, y no admitiéndose reclamo alguno por esta circunstancia.

QUINIELA HOY!

Pagamos en el día, informamos al instante



ARTÍCULO 18º.- El extracto oficial será confeccionado en base a la planilla que suscriban el Escribano y los Funcionarios actuantes de la Caja de Asistencia Social, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignarse como mínimo, número de sorteo, día y hora de su realización, números favorecidos, fecha de caducidad del sorteo y fecha y horario del sorteo siguiente.

ARTÍCULO 19º.- La Caja de Asistencia Social, y sus respectivos >Permisionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros y/u otras circunstancias que afecten, perturben o impidan la propiedad y/o posesión de los respectivos soportes.

ARTÍCULO 20º.- La Caja de Asistencia Social, es el único Ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 21º.- El solo hecho de realizar apuestas en el juego de la “Tómbola Santafesina”, significa para los Permisionarios y público apostador, el conocimiento y aceptación integral del presente Reglamento de Juego y demás normas que resulten de aplicación, sin la admisión de pruebas en contrario, implicando automáticamente el perfeccionamiento de un contrato de adhesión aleatorio y al portador, cuyas cláusulas e íntegras condiciones someten a las partes.

ARTÍCULO 22º.- Para todo efecto legal o judicial, los apostadores podrán recurrir exclusivamente a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente al fuero Federal, y debiendo fijar domicilio en esta ciudad.